

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,486

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2005-232**

(De 27 de diciembre de 2005)

**“SE DECLARA A LA EMPRESA INVERSIONES SALOMON LTD., S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO
CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA
EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS” PAG. 3**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 399**

(De 1 de septiembre de 2005)

**“SE CONCEDE A LA SOCIEDAD W. ANDREWS & COMPANY, S.A., RENOVACION DE LA
LICENCIA Nº 110 DE 27 DE JUNIO DE 2002” PAG. 8**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO Nº ALI-06-05**

(De 1 de diciembre de 2005)

**“POR EL CUAL EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS REEMBOLSA A LA EMPRESA
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., EL MONTO DE B/.13,261.00, CORRESPONDIENTE AL PAGO
DEL ITBMS, EFECTUADO EN EL CONTRATO Nº DINAC-1-43-04, SUSCRITO ENTRE AMBOS”
..... PAG. 10**

ADDENDA Nº 1

(De 20 de diciembre de 2005)

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº
DINAC-1-195-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA
CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., (COEXSA)” PAG. 11**

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 552**

(De 1 de septiembre de 2005)

**“SE CONFIERE AL SEÑOR DAVID ROBLES, CON CEDULA Nº 8-753-2270, LICENCIA DE
TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 13**

RESUELTO Nº 553

(De 1 de septiembre de 2005)

**“SE CONFIERE A LA SEÑORA GIOVANNA NANETTE MOSCOTE QUIROS, CON CEDULA Nº
PE-9-193, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y
VICEVERSA” PAG. 14**

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 110/05

(De 29 de noviembre de 2005)

"SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA AMADOR FINE DINING CORP." PAG. 16

INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 011-05 I.O.N.

(De 14 de noviembre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL Y DEMETRIO PINZON CASTILLERO, CON CEDULA N° 8-110-522, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ELECTRONICA MEDICA, S.A." PAG. 19

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 278-05

(De 21 de noviembre de 2005)

"SE REGISTRAN LAS CUOTAS DE PARTICIPACION PARA OFERTA PUBLICA EN LA REPUBLICA DE PANAMA, DE LA EMISION MAXIMA AUTORIZADA DE CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$50,000,000.00), DIVIDIDA EN 14,286 CUOTAS DE PARTICIPACION DE TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$3,500.00) CADA UNA DE INTERBOLSA FONDO DE INVERSION INMOBILIARIO DOLARES, PARA SU REGISTRO Y OFERTA PUBLICA MEDIANTE RESOLUCION CNS 1269-99 DE 16 DE AGOSTO DE 1999" PAG. 24

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV N° 279-05

(De 24 de noviembre de 2005)

"SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD MULTI CREDIT BANK, INC., PARA SU OFERTA PUBLICA" PAG. 26

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° DAL-DINISA-250026-08-17

(De 1 de abril de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL SEÑOR FREDDY NILS PETTERSON, CON CEDULA N° N15-790, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SISTEMAS DE PANAMA, S.A." PAG. 28

CONTINUA EN LA PAG. 3

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA**RESOLUCION N° 071-05**

(De 17 de mayo de 2005)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A CERTIFICACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE HERMETICIDAD PRACTICADAS A TUBERIAS DE CONDUCCION DE GAS L.P.” PAG. 38

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ENTRADA N° 430-02**

(De 1 de julio de 2005)

“DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAMON DE LA O FERNANDEZ, EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR” PAG. 39

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

“POR LA CUAL SE ORDENA COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 9441 DEL TOMO 128 DEL DIARIO CON EL NOMBRE DE INMOBILIARIA PANORAMA, S.A.” PAG. 55

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA****ACUERDO N° 01**

(De 10 de enero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA, ADJUDICACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES” PAG. 57

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE VERAGUAS****ACUERDO N° 3**

(De 4 de enero de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 28 DE 12 DE JULIO DE 2005 Y SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS TRAMITES DE TITULACION DE TIERRAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE ATALAYA” PAG. 62

AVISOS Y EDICTOS PAG. 63

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2005-232

(De 27 de diciembre de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Arturo Rene Karekides**, abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de David, Edificio Malami en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES SALOMÓN LTD., S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 205.2 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Plaza de Caizán y Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **ISLSA-EXTR(grava continental)2004-31**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al **Lic. Arturo Rene Karekides**, por la empresa **INVERSIONES SALOMÓN LTD., S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- d) Declaración Jurada (notariada);
- e) Capacidad Técnica y Financiera;
- f) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- g) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Declaración de Razones;
- i) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- j) Estudio de Impacto Ambiental;
- k) Recibo de Ingresos Nº.50861 de 14 de diciembre de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley ~~para tener~~ derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **INVERSIONES SALOMÓN LTD., S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 205.2 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Plaza de Caizán y Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-66 y 2005-67.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviara a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **INVERSIONES SALOMÓN LTD., S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS MINERALES
INDUSTRIAS Y ENERGÍA
CALLE 100 N.º 100

2006 02 20 06

DIRECTOR GENERAL

Jaime Roquebert T.
JAIME A. ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

Lic. Anibal J. Vallarino López
LIC. ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Arturo Rene Karekides**, abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de David, Edificio Malami en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES SALOMÓN LTD., S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava continental) en una (1) zona de 205.2 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Plaza de Caizán y Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **ISLSA-EXTR(grava continental)2004-31**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son $82^{\circ}50'17.304''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}43'38.620''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son $82^{\circ}49'38.050''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}43'38.620''$ de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,710.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son $82^{\circ}49'38.050''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}42'42.956''$ de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son $82^{\circ}50'17.304''$ de Longitud Oeste y $8^{\circ}42'42.956''$ de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,710.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 205.2 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Plaza de Caizán y Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí

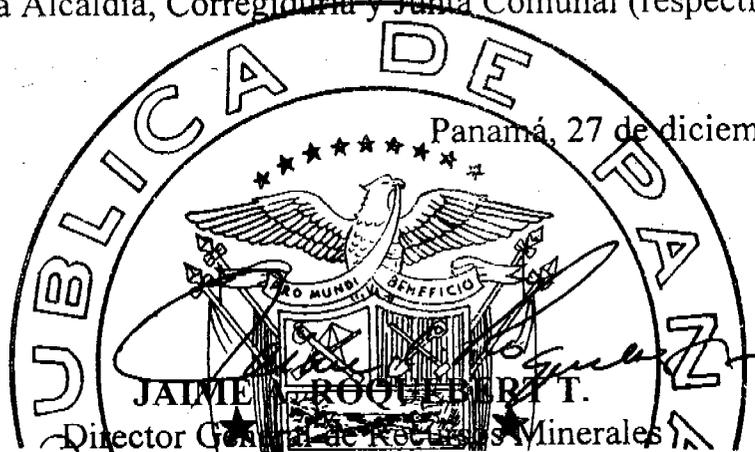
De conformidad con la Certificación expedida por la Sra. Susana González – Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, hace constar que el **Sr. Jiménez Viquez Mediciano y Branda Flores Aurica** son propietarios de la Finca 34546, Rollo 16116, Documento 8, Asiento 1, de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí. Que el **Sr. Álvarez Caballero Martir** es propietario de la Finca 37275, inscrita al Rollo 19025, Documento 4, Asiento 1, y a la vez es propietario de la Finca 44355, inscrita al Rollo 33293,

Documento 5, Asiento 1, de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí. Que la **Sra. Aida M. Morales de Staff**, es propietaria de la Finca 30911, inscrita al Rollo 12128, Documento 8, Asiento 1, y a la vez es propietaria de la Finca 30910, inscrita al Rollo 12128, Documento 7, Asiento 1, de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí. Que la **Sr. Araúz Gantes Gilberto**, es propietario de la Finca 22078, inscrita al Rollo 1673, Documento 3, Asiento 1, de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí.

Que el **Sr. Estribi Aizpurua Carlos** es propietario de la Finca 5089, Tomo 203, Folio 232, Asiento 1, de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí. Que el **Super Centro Salomón, S.A.**, es propietaria de la Finca 34012, inscrita al Rollo 15424, Documento 3, Asiento 1, y a la vez es propietaria de la Finca 34013, inscrita al Rollo 15424, Documento 3, Asiento 1, de la sección de propiedad, provincia de Chiriquí.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 399
(De 1 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Gómez, Giraldo & Asociados, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad W. ANDREWS & COMPANY, S. A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 41539, Rollo 2418, Imagen 27, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edmund Arthur Blennerhassett, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad W. ANDREWS & COMPANY, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-2220737-1, de 15 de junio de 2005, emitida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 31 de diciembre de 2006, y endoso No. 1 de 16 de junio de 2005, que extiende la fianza consignada por 4 años renovables anualmente.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

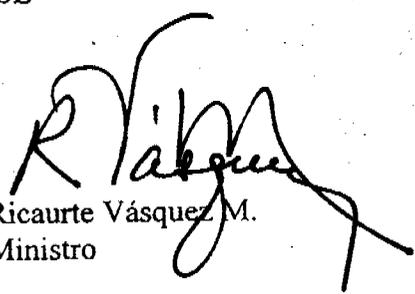
RESUELVE:

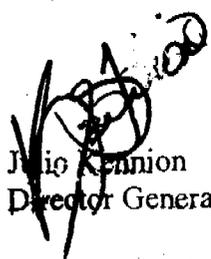
CONCEDER a la sociedad W. ANDREWS & COMPANY, S. A., renovación de la licencia No. 110 de 27 de junio de 2002, para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002, y el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir del 27 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Ricaurte Vásquez M.
Ministro


Julio Kennion
Director General de Aduanas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ACUERDO N° ALI-06-05
(De 1 de diciembre de 2005)

"Por el cual el Ministerio de Obras Públicas reembolsa a la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., el monto de B/.13,261.00, correspondiente al pago del ITBMS, efectuado en el Contrato No. DINAC-1-43-04, suscrito entre ambos."

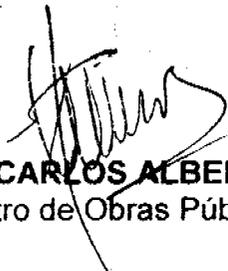
Entre los suscritos a saber: **ING. CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **RICAUARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-203-82, en calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **DIEGO E. PARDO M.**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-448-573, actuando en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Acuerdo, para el reembolso de pago de ITBMS del Contrato No. N° **DINAC-1-43-04**, para la **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. – COSTA ESMERALDA, PROVINCIA DE PANAMÁ"** conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL ESTADO** y así lo acepta **EL CONTRATISTA** que, mediante la Resolución No. 292-05 del 26 de julio de 2005, se reconoció al segundo, la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.13,261.00), que representa el pago del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios, correspondientes al contrato de que trata este acuerdo, el cual se pagará con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.22.503, de la vigencia fiscal de 2005.

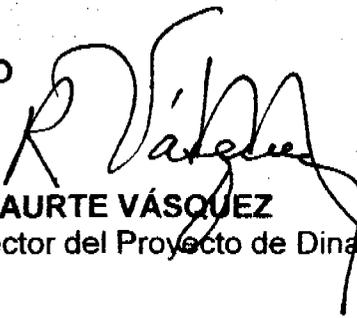
SEGUNDA: **EL ESTADO** aportará la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 83/100 (B/.397.83), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.5.001.04.22.503, de la vigencia fiscal de 2005.

TERCERA: Al original de esta Acuerdo no se adhieren timbres, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo en la ciudad de Panamá a los un días del mes de diciembre de 2005.


ING. CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas

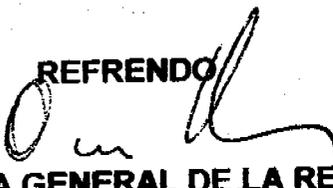
EL ESTADO


RICAUARTE VÁSQUEZ
 Director del Proyecto de Dinamización



EL CONTRATISTA

DIEGO E. PARDO M.,
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.



REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, treinta (30) de diciembre de 2005.

ADDENDA N° 1
(De 20 de diciembre de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA, Y SÉPTIMA del Contrato N° DINAC-1-195-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., (COEXSA), para formalizar prórroga de 188 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el concepto favorable del CENA/338 de fecha 12 de agosto de 2004, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, y por la otra parte, **RODOLFO JURADO MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-158-453, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA Y EXCAVACIONES, S.A., (COEXSA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 395832, Documento 204376, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° **DINAC-1-195-03**, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES DE VILLA MIREYA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA"** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS OCHO (308) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del Contrato, que

responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato 15-046127-9, y endoso de la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 08/100 (B/.261.790.08), por un período de trescientos ocho (308) Días Calendario, a partir de la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble. Vencido dicho termino y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-195-03 se mantienen sin alteración alguna.

CUARTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2005.

EL ESTADO

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

RODOLFO JURADO MIRANDA
Constructora y Excavaciones, S.A. (Coexsa)

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, _____ () de _____ de 2005.

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 552
(De 1 de septiembre de 2005)**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JOSÉ ÁNGEL MONTERO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 4-104-743, con oficinas ubicadas en Parque Lefevre, Calle undécima, Edificio Polo Service, Primer Alto, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **DAVID ROBLES**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-753-2270, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Anayansi B. De Piqueras y Moisés I. Díaz G.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Inglés con Énfasis en Traducción, obtenido en la Universidad Latina de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

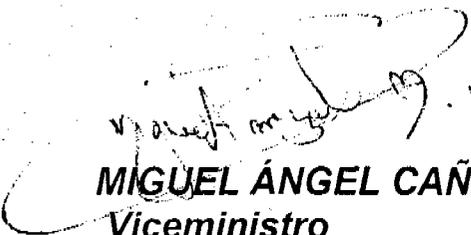
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **DAVID ROBLES**, con cédula de identidad personal 8-753-2270, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Viceministro


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

RESUELTO N° 553
(De 1 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ERIC JARAMILLO CRESPO**, varon, panameño, mayor de edad, con oficinas ubicadas en el tercer piso del Edificio Banco Boston, oficina 301, ubicado en esquina de Vía España y Calle Elvira Méndez, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **GIOVANNA NANETTE MOSCOTE QUIRÓS**, mujer, mayor de

edad, panameña en el extranjero, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-9-193, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña en el extranjero.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Gladys M. Yunsan Villalaz y Rosendo W. Taylor R.**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller de Honor de Ciencias, obtenido en University of Toronto, copia del certificado de Postgrado de Mercadeo Internacional con Honores, obtenido en Humber College.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **GIOVANNA NANETTE MOSCOTE QUIRÓS**; con cédula de identidad personal N° PE-9-193, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Viceministro

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 110/05
(De 29 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, inscrita a Ficha 421108, Documento 377089, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal Alberto Tamburrelli Lettieri, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-313-832, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo del restaurante turístico denominado **ALBERTO'S CAFE**, y así acogerse a los incentivos fiscales normados en el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que la empresa **AMADOR FINE DINING CORP.** es propietaria del **RESTAURANTE ALBERTO'S CAFE** ubicado en Isla Flamenco, y consiste en el equipamiento y operación de un restaurante compuesto por un local de área cerrada y abierta, con una capacidad para alrededor de 300 personas. En planta baja cerrada con aire acondicionado corresponde al comedor principal y un privado, cocina, bar, servicio sanitarios separados para ambos sexos, área frontal y lateral bajo techo pero al aire libre y una sección mesas con paraguas.

La empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, es propietaria del **RESTAURANTE ALBERTO'S CAFE** ubicada en el Local No. 10 y No. 11, terraza del Edificio Terminal de Fuerte Amador Resort, Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, tal y como consta en el Contrato de Arrendamiento suscrito por la

empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, y la empresa **FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A.**, que reposa dentro del expediente que contiene la solicitud en estudio.

Que en virtud de que la Ley No.8 de 1994, fue modificada por el Decreto Ley No.4 de 1998, en lo referente a los Restaurantes, el Instituto Panameño de Turismo realizó una consulta a la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá en torno al hecho de considerar a los restaurantes dentro de la Zona 5 Metropolitana como actividad turística a pesar de dicha modificación

Que la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá por medio de consulta No.165 de 18 de agosto de 2003 respondió de manera favorable, afirmando que los servicios turísticos, empresas o negocios que se dediquen a actividades turísticas dentro de esta zona gozarán de los beneficios que otorga la propia Ley No.8 de 1994 con sus modificaciones, y entre ellos se encuentran los restaurantes; en concordancia con lo establecido en la Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996 que declara Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional el área denominada Zona 5 Metropolitana y que incluyó por medio de la Resolución de Consejo de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998 al Complejo Turístico de Amador.

Que en virtud de que la solicitud presentada por la empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, propietaria del **RESTAURANTE ALBERTO'S CAFE**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario de inscripción No.00832 la inversión neta realizada por la empresa es de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO BALBOAS CON 22/100 (B/.126,341.22).

Que una vez analizados los documentos presentados por la empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción de la empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 421108, Documento 377089, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del restaurante turístico denominado **ALBERTO'S CAFÉ**, cuyo Representante Legal es Alberto Tamburrelli Lettieri, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-313-832, ubicado en el Local No. 10 y No. 11, terraza del Edificio Terminal de Fuerte Amador Resort, Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con la finalidad de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y así acogerse a los incentivos fiscales normados en el artículo 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 a saber:

1. Exoneración por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
3. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Asimismo tendrá derecho al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECD): en base al Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

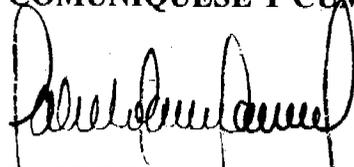
SOLICITAR a la empresa **AMADOR FINE DINING CORP.**, propietaria del **RESTAURANTE ALBERTO'S CAFE** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 41/100 (B/1,263.41)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 1994, Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Resolución de Consejo de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, Resolución de Consejo de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO PASCUAL
Presidente



RUBÉN BLADES
Secretario

INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 011-05 I.O.N.
 (De 14 de noviembre de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **CAMILO A. ALLEYNE**, varón, panameño, médico de profesión, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-69-394, en su carácter de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL I.O.N.**, y, por la otra, **DEMETRIO PINZÓN CASTILLERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-110-522, en su condición de Representante legal de la empresa denominada **ELECTRÓNICA MÉDICA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en el Registro Público en la ficha 286029, rollo 41984, imagen 3, de la Sección de Micropelícula Mercantil, debidamente autorizado para este acto, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran y firman el presente contrato en base a la requisición No.050617, y de acuerdo a la autorización otorgada por el Consejo Económico Nacional, emitida mediante Nota CENA/213 de 13 de septiembre de 2005, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar a **EL I.O.N.**, el servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, descrito en la requisición No.050617 fechada el 15 de abril de 2005, la cual se describe en el siguiente cuadro:

Renglón	Cantidad	Presentación Comercial	DESCRIPCIÓN (Clase, dimensiones, peso, especificaciones)	Precio Unitario	Precio Total
1	12	MESES	POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS UBICADOS EN RADIOTERAPIA:	16,748.00	200,976.00
2	12	MESES	DOS ACELERADORES LINEALES-ELEKTA POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE SIMULACIÓN CONVENCIONAL.	4,015.35	48,184.20
3	12	MESES	POR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO ESTOS MANTENIMIENTOS INCLUYEN: 1-VISITAS PROGRAMADAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA TODOS LOS EQUIPOS. 2-VISITAS ILIMITADAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA TODOS LOS EQUIPOS. 3-TODOS LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. 4-ACTUALIZACION DE PROGRAMAS PARA TODOS LOS EQUIPOS BAJO EL CONTRATO. 5-SUMINISTRO DE PIEZAS DE LA MESA. 6-PRIMER REEMPLAZO DE TIRATRONES EN AMBOS EQUIPOS. ESTOS MANTENIMIENTOS EXCLUYEN: 1-ELEMENTOS AL VACIO COMO TIRATRON, MAGNETRON Y TUBO DE RAYOS X 2-LOS REPUESTOS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN EXISTENTES.	617.95	7,415.40
				SUB-TOTAL	256,575.60
				ITBMS	12,828.78
				TOTAL	269,404.38

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se compromete a que el Mantenimiento Correctivo, Preventivo, objeto del presente contrato, será brindado por personal idóneo de **EL CONTRATISTA** o por personal con adiestramiento adecuado, residentes en la Ciudad de Panamá, así como las herramientas y equipos necesarios que permitan mantener, en todo momento, el equipo descrito en la cláusula primera de este contrato, en condiciones de funcionamiento, dentro de los parámetros establecidos y brindando el servicio para el cual fue adquirido.

En caso de que se requieran materiales y piezas nuevas no contempladas en el presente contrato, y/o en la requisición No 050617 fechada el 15 de abril de 2005, las mismas deben ser cotizadas por **EL CONTRATISTA** las cuales serán analizadas y pagadas a precios vigentes, previa autorización de **EL I.O.N.**

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA presentará el servicio objeto de este contrato en el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2005 al 28 de febrero de 2006.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** realizará visitas programadas de mantenimiento preventivo y visitas ilimitadas de mantenimiento correctivo para todos los equipos en este periodo, en el caso del mantenimiento preventivo y/o de acuerdo a la necesidad del servicio, cuando alguna eventualidad de carácter correctivo así lo exige; en este último caso, **EL I.O.N.** comunicará dicha eventualidad a **EL CONTRATISTA**, quien deberá responder en un término no mayor de dos horas o a la mayor brevedad posible y de manera expedita, incluso sábados y domingos.

CLÁUSULA CUARTA:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de **EL I.O.N.**, y/o la Contraloría General de la República, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/.67,351.10)**, que representa el diez por ciento (25%), del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del mismo y hasta un (1) año después de haber recibido el servicio contratado.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL I.O.N.** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato, de acuerdo a la requisición No. 050617 fechada el 15 de abril de 2005, descrito en la cláusula primera.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento. La forma de pago será a través de Gestión de cobro al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA SEXTA:

EL I.O.N. se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** en concepto del Mantenimiento Correctivo y Preventivo descrito en el presente contrato la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.256,575.60), más el I.T.B.M.S., por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 78/100 (B/.12,828.78), haciendo un total a pagar de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 38/100 (B/.269,404.38).- Este monto será cancelado mediante once (11) pagos mensuales de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 36/100 (B/. 22,450.36), y un (1) último pago de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 42/100 (B/. 22,450.42), dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura, a partir de la fecha de inicio del Mantenimiento Correctivo y Preventivo, objeto del presente contrato, imputable a la partida presupuestaria No. 000.0.2.502.06.02.182 del Fondo de Operaciones, cuenta bancaria N° 04-00-0042-9, del Banco Nacional de Panamá.

PARÁGRAFO:

Queda entendido que dicho pago se hará efectivo, si **EL CONTRATISTA** cumple satisfactoriamente, con el servicio de mantenimiento y, en su defecto, **EL I.O.N.** se reserva el derecho de hacer la retención del pago correspondiente .

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar, con su factura, un informe de los trabajos de Mantenimiento Correctivo, Preventivo y/o Suministros realizados, el cual debe ser refrendado por el Jefe del Servicio de Radioterapia o funcionario que corresponda de **EL I.O.N.**

CLÁUSULA SÉPTIMA:

En cumplimiento de la cláusula anterior **EL CONTRATISTA** presenta la fianza de cumplimiento de contrato No.15-051683-1, expedida por la compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma total de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/.67,351.10).**

CLÁUSULA OCTAVA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **EL I.O.N.**, en concepto de multa, por cada día de atraso en la ejecución del servicio descritos en la cláusula primera de este contrato, de acuerdo a su plazo o tiempo razonable de ejecución, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendarios por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

La efectividad de la presente multa se hará mediante resolución administrativa motivada, en la cual se establecerá el atraso en la ejecución del servicio y la cuantía resultante se descontará de los pagos eventuales que **EL I.O.N.** debe hacerle a **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA NOVENA:

Queda entendido, que el no cumplimiento estricto, por parte de **EL CONTRATISTA**, de las obligaciones pactadas en el presente contrato y avaladas, tácita o expresamente por **EL I.O.N.**, no equivale, en modo alguno a modificación del contrato, ni impedirá que **EL I.O.N.**, exija el cumplimiento integral y exacto de las obligaciones pactadas, con el argumento de que anteriormente se permitieran incumplimientos similares.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales y vigentes, y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL I.O.N.**

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene y acepta la responsabilidad de los daños o perjuicios que él pueda ocasionar a **EL I.O.N.**, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia; se exceptúa de esta obligación, si el daño o perjuicio causado no le es imputable a **EL CONTRATISTA** o si es producto de caso fortuito, fuerza mayor o ajenos a su voluntad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

EL I.O.N., conviene y acepta ser responsable de cualquier daño o perjuicio que él pueda ocasionar a terceros por causa de la utilización de los equipos o a consecuencia de su culpa o negligencia, y exime a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad u obligación frente a terceros por causa de la utilización o funcionamiento inadecuado de los equipos o a consecuencia de su culpa o negligencia.

Será responsabilidad de **EL I.O.N.**, los costos que se deriven del funcionamiento defectuoso que resulte del mal uso, maltrato ó de la mala operación de los equipos por parte de **EL I.O.N.**, su personal o terceros, así como de los actos de negligencia, falta de pericia y actos de mala fe, que conlleven daño del o los equipos y que no estén de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones del fabricante, cuando dichos actos sean ocasionados por **EL I.O.N.**, su personal o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA, exonera y libera expresa y totalmente a **EL I.O.N.**, respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

Será responsabilidad de **EL I.O.N.**, la verificación de los equipos antes y durante su utilización y deberá informar a **EL CONTRATISTA** de forma inmediata de cualquier situación anormal que pueda surgir, además de tomar las medidas que sean necesarias para evitar accidentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **EL I.O.N.**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL I.O.N., se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. La formación de concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pago, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
2. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando este sea una Persona Jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros de consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
3. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presume siempre en lo indicado en el punto 1.
4. El incumplimiento de cualquiera de las cláusula del presente Contrato.
5. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

PARÁGRAFO:

Cualesquiera de las causales de resolución administrativa de los Contratos, se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL I.O.N., se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de alguna de las cláusulas del presente contrato, dando un aviso previo a **EL CONTRATISTA** de 30 días calendario, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL I.O.N.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.269.50)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal. Igualmente **EL CONTRATISTA** adjunta copia de la cédula del Representante Legal y certificación original vigente del Registro Público de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

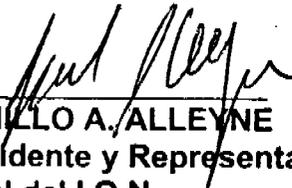
El presente Contrato se confecciona en base a la requisición No.050617, y de acuerdo a la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA), emitida mediante Nota CENA/213 de 13 de septiembre de 2005.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

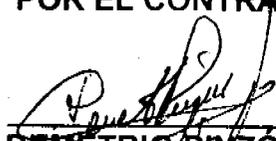
El presente contrato, requerirá para su validez, la aprobación del Ministerio de Salud, autorización del Consejo Económico Nacional y el refrendo de la Contraloría general de la República.

Para constancia, las partes firman el presente contrato a los 14 días del mes de noviembre de 2005.

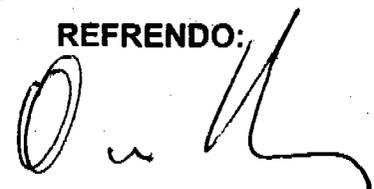
POR EL I.O.N.,


CAMILLO A. ALLEYNE
Presidente y Representante
Legal del I.O.N.

POR EL CONTRATISTA,


DEMETRIO PINZÓN CASTILLERO
Representante Legal
Electrónica Médica, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 12 de diciembre de 2005

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 278-05
(De 21 de noviembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Interbolsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica e inscrita al Tomo 915, Folio 115, Asiento 121 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de dicho país, la cual se encuentra autorizada por la Superintendencia General de Valores de la República de Costa Rica para Administrar Fondos de Inversión desde el 16 de agosto de 1995, ha solicitado mediante apoderados legales, el registro de las acciones o cuotas de participación de **INTERBOLSA FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO DOLARES** para ser objeto de oferta pública en la República de Panamá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 1999 faculta a la Comisión para reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas, así como para permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá, pudiendo la Comisión regular mediante Acuerdo el procedimiento de reconocimiento de dichos registros extranjeros, y determinar la información y los documentos que en estos casos deban ser presentados a la Comisión y enviados a los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No.04-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que con fundamento en la facultad de establecer procedimientos y requisitos para el reconocimiento de dichos registros extranjeros la Comisión adoptó el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005, mediante el cual se adoptó el procedimiento abreviado de registro de valores ante la Comisión que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 11 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 18 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR las cuotas de participación para oferta pública en la República de Panamá, de la emisión máxima autorizada de **Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00)**, dividida en 14,286 cuotas de participación de **Tres Mil Quinientos Dólares (US\$3,500.00)** cada una de **INTERBOLSA FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO DOLARES**, para su registro y oferta pública mediante Resolución CNS 1269-99 de 16 de agosto de 1999, expedida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de la República de Costa Rica

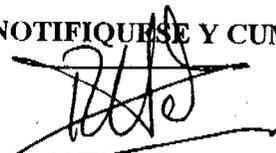
SEGUNDO: AUTORIZAR la oferta pública de los valores descritos en el Artículo Primero, los cuales podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

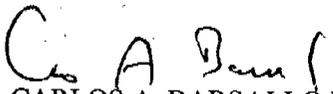
El registro y autorización para oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

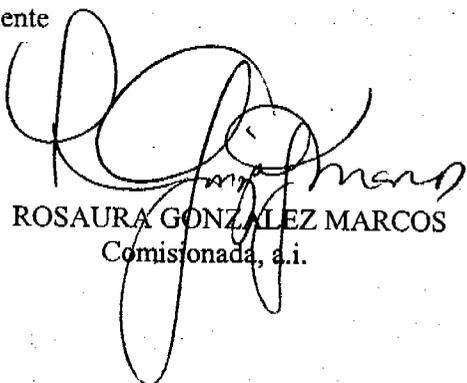
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 279-05
(De 24 de noviembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **MULTI CREDIT BANK, INC.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 201122, Rollo 22480, Imagen 45 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 21 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 22 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad MULTI CREDIT BANK, INC., para su Oferta Pública:

BONOS CORPORATIVOS por un total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$ 35,000,000.00) emitidos en forma nominativa, registrada y en seis series

Los BONOS serie A serán emitidos por un monto de seis millones de dólares, con una tasa de interés de Libor a 3 meses + 2.25% y con plazo de vencimiento 30 de noviembre de 2008. Los Bonos serie B serán emitidos por un monto de seis millones de dólares, con una tasa de interés de Libor a 3 meses + 2.50% y con plazo de vencimiento 30 de noviembre de 2009. Los BONOS serie C serán emitidos por un monto de seis millones de dólares, con una tasa de interés de Libor a 3 meses + 2.75% y con plazo de vencimiento 30 de noviembre 2010. Los BONOS serie D serán emitidos por un monto de cuatro millones de dólares, con una tasa de interés de Libor a 3 meses + 2.90% y con plazo de vencimiento 30 de noviembre de 2011. Los BONOS serie E serán emitidos por un monto de tres millones de dólares, con una tasa de interés de Libor a tres meses + 3.05% y con plazo de vencimiento 30 de noviembre de 2012 y los BONOS serie F serán emitidos por un monto de diez millones de dólares y con tasa de interés y fecha de vencimiento por definir de acuerdo a lo establecido en el prospecto.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

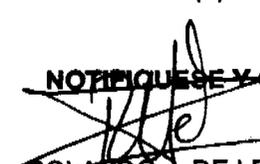
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad MULTI CREDIT BANK INC., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000, el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003 y el Acuerdo 8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° DAL-DINISA-250026-08-17
(De 1 de abril de 2005)**

Entre los suscritos a saber, **RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-197-628, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA "CAJA"**, por una parte y por la otra parte, el señor **FREDDY NILS PETTERSON**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N15-790, con domicilio en Bella Vista, Calle 52E, Edificio Grupo Simples, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SISTEMAS DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 20341, Rollo 965, imagen 591 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL "CONTRATISTA"**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización para **CONTRATACIÓN DIRECTA** emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Resolución N° 062 de 28 de febrero del 2005 y en la autorización del gasto expedida por la Junta Directiva de La Caja de Seguro Social a través de la Resolución N° 36648-2005-J.D. de 20 de enero de 2005, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS ESPECIALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLICLÍNICA J. J. VALLARINO"**, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, en lo sucesivo denominado **LOS SISTEMAS ESPECIALES** por un monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 150.000.00) incluido el I.T.B.M.S.**, de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

No.	ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1.	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE ALARMA CONTRA INCENDIO.	GLOBAL	1	42.637.00	B/. 42.637.00
2.	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VOZ Y DATA	GLOBAL	1	81.940.00	B/. 81.940.00
3.	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE VIDEO	GLOBAL	1	1.700.00	B/. 1.700.00
4.	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE SONIDO AMBIENTAL	GLOBAL	1	6.000.00	B/. 6.000.00

5.	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESPECIALES DE TIEMPO Y MARCACIÓN	GLOBAL	1	10.578.00	B/. 10.580.14
SUB TOTAL					B/. 142.857.14
I.T.B.M.S.					B/. 7.142.86
TOTAL					B/. 150.000.00

SEGUNDA: Las partes convienen que en caso de contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y cualquiera de los documentos que lo integren, se aplicará el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este Contrato y sus Anexos y Addendas.
2. Los Planos
3. El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas con sus Anexos y Addendas.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No. 250026-08-17.

TERCERA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar los materiales, equipos, accesorios, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de los salarios, prima de seguros y las obligaciones convencionales y legales en materia legal.

El trabajo antes mencionado lo efectuará **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los documentos, planos y las especificaciones técnicas suministradas por **LA CAJA**, así como las órdenes escritas, los cuales forman parte de este contrato y que han de servir de base a las mencionadas obras.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, **EL CONTRATISTA** acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos, condiciones específicas y demás documentos preparados por **LA CAJA** para los trabajos de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS ESPECIALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLICLÍNICA J. J. VALLARINO**", ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz", son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose **EL CONTRATISTA** a observarlos fielmente.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar e instalar **LOS SISTEMAS ESPECIALES** a entera satisfacción de **LA CAJA**, dentro del término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha señalada en la orden de proceder expedida por **LA CAJA**. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de **MANTENIMIENTO** por el término de **TRES (3) AÑOS**, contados un (1) mes después de emitida el "Acta de Aceptación Sustancial del Trabajo

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CAJA**, a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, suministrando la mano de obra, de aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **LA CAJA**. En este caso, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SÉPTIMA: **LA CAJA** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** y éste así lo acepta, como contraprestación por el suministro, instalación y mantenimiento de los **SISTEMAS ESPECIALES**, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 150.000.00)**, incluido el I.T.B.M.S.

OCTAVA: **LA CAJA**, podrá hacer pagos parciales dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS** contados a partir de la presentación de las cuentas respectivas con la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Toda cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**, para contar con el Visto Bueno del Inspector de **LA CAJA**, debe ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción, de lo contrario debe corregirse y presentarse nuevamente a consideración del Inspector de **LA CAJA**.

LA CAJA retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de las cuentas presentadas para el pago parcial de lo contemplado en este contrato, hasta completar el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor de la obra.

Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa presentación de un programa de desarrollo del trabajo, **EL CONTRATISTA** obtendrá los formularios para presentación de cuentas preparadas por LA CAJA y se ceñirá al desglose previamente aprobado, para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA mediante el "Acta de Aceptación Sustancial del Trabajo", **EL CONTRATISTA** efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción y/o suministro deficiente, dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la notificación del trabajo defectuoso. Dentro de un plazo de noventa (90) días después de la entrega definitiva del suministro, LA CAJA pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar el servicio de **MANTENIMIENTO** a **LOS SISTEMAS ESPECIALES**, objeto de esta contratación, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El mantenimiento preventivo de **LOS SISTEMAS ESPECIALES** de acuerdo a la recomendación del fabricante, incluye el suministro, instalación y configuración del sistema inteligente, de la red completa direccionable de **detección de anomalías** en los sistemas especiales de software, programas, limpiezas y/o pruebas de dispositivos, material, dispositivos, accesorios y otras facilidades, mediante un **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO**, que incluye una **Tabla de Atención de Daños**, que debe presentar a LA CAJA para su aprobación, indicando las fechas en que se compromete a prestar los servicios programados.
2. El mantenimiento correctivo necesario para reparar o corregir **DAÑO MAYOR** por mal funcionamiento de **LOS SISTEMAS ESPECIALES**, con la sustitución de las piezas de repuestos que se ameriten reponer o sustituir por daño. Las llamadas de servicio que efectúe LA CAJA debe atenderla **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de **TRES (3) HORAS LABORALES**, posteriores a la

- notificación vía fax, teléfono, correo electrónico, etc., de la falla, con la consecuente confirmación de su recepción.
3. Después de cada actividad de mantenimiento preventivo o correctivo, **EL CONTRATISTA** debe entregar un reporte completo a **LA CAJA** indicando las condiciones de **LOS SISTEMAS ESPECIALES**, los resultados de las mediciones y de las pruebas.
 4. Para efectos del pago en concepto de mantenimiento **EL CONTRATISTA** presentará junto con la cuenta, el informe Mensual de Mantenimiento que comprende un resumen de lo actuado en el período, para la aprobación de **LA CAJA**.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** debe coordinar con **LA CAJA** el horario de interrupción de funcionamiento de **LOS SISTEMAS ESPECIALES**, cuando ello sea requerido, y será de preferencia en horas de la noche y fines de semanas.

Dicha programación inicial de este trabajo, debe ser entregada por **EL CONTRATISTA** a los dos (2) días de recibida la Orden de Proceder. La programación será ajustada a un plan definitivo en conjunto con el Inspector de **LA CAJA** y de acuerdo con las autoridades administrativas de la **POLICILÍCA J. J. VALLARINO**, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, para efectuarse en el fin de semana o el día que sea indicado por **LA CAJA**.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro, instalación y/o mantenimiento, permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones de tiempo que se hubiesen concedido.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** garantiza que los materiales y **LOS SISTEMAS ESPECIALES** son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso. **EL CONTRATISTA** garantiza contra todo defecto de materiales y mano de obra, **LOS SISTEMAS ESPECIALES** por él suministrados y los trabajos por él realizados, por el término de tres (3) años a partir del "Acta de Aceptación Sustancial del Trabajo" que expida **LA CAJA**.

EL CONTRATISTA debe reemplazar o reparar cualquier equipo o parte necesaria para devolver la operación a su estado normal, sin costo adicional para **LA CAJA**, si alguna falla resultare de partes, materiales y mano de obras defectuosas, caso fortuito, diseño inadecuado de **LOS SISTEMAS ESPECIALES** o falta de naturaleza crónica durante el período de tiempo antes mencionado.

EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y equipos y se obliga a cambiar las partes que estén deterioradas o defectuosas o que no estén a satisfacción de **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que la inspección por parte de **LA CAJA**, considere que el suministro, instalación y mantenimiento, objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** para que este tome las medidas pertinentes.

EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale **LA CAJA** para corregir anomalías y normalizar la ejecución del contrato. De no cumplir **EL CONTRATISTA** con estas instrucciones en el plazo que le fije **LA CAJA**, se podrá rescindir el contrato, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento.

Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna controversia entre **EL CONTRATISTA** y el Inspector de **LA CAJA** por los materiales y/o equipos que se suministren o por la forma en que se esté ejecutando el contrato, el Inspector de **LA CAJA** tendrá la facultad de rechazar el suministro y el caso será sometido, dentro de las 24 horas siguientes, a la consideración y decisión de **LA CAJA**. De no resolverse el caso en el término de **CINCO (5) días hábiles**, **LA CAJA**, podrá mediante el arbitraje resolver la controversia dentro de las **SETENTA Y DOS (72) horas** siguientes, previo cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si **EL CONTRATISTA** no la solicita por escrito a más tardar, seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución del contrato. La aceptación de dicha solicitud estará condicionada a una exhaustiva evaluación en el área por parte de **LA CAJA**, quien hará las correspondientes recomendaciones.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que todo lo relacionado a la fiscalización en cuanto a la ejecución de este contrato, estará a cargo de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo (DINISA) de LA CAJA.

DÉCIMA QUINTA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Cumplimiento o de Ejecución de la Obra No. 2114242, expedida por AMERICAN ASSURANCE, por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75.000.00)**, que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra.

Esta Fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que dure la construcción de la obra y durante **UN (1) AÑO** más, después de la fecha del "Acta de Aceptación Final del Trabajo", para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que causen a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No. 2114242-A, expedida por la AMERICAN ASSURANCE, por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 37.500.00)** que cubre el 25% del valor total de la obra y que garantiza el pago de las cuentas por los suministros de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y derechos sociales a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, dicha fianza estará vigente todo el período establecido para la construcción de la obra y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por LA CAJA.

DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de la obra; para ello ha presentado la Póliza de Responsabilidad Civil No. 07B53547 expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A, a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros dentro del área de trabajo, como fuera del área de trabajo, como también a cualquier persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivos de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte y que puedan originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integral de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro de Montaje que muestra Cobertura contra Incendio, identificada con el No. 08B50120, expedida por la Compañía ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 150.000.00)** correspondiente al ciento por ciento (100) del valor del contrato.

VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA debe someter a la consideración de LA CAJA a los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del contrato si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA CAJA.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cuando todos los materiales y equipos hayan sido suministrados, probados, balanceados, ajustados y en condiciones de operación final por sistema y se haya verificado que la construcción e instalación proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, LA CAJA practicará la Inspección Final por sistema conforme al siguiente procedimiento:

- a) Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA, que el sistema ha sido totalmente instalado, el Inspector de LA CAJA practicará la inspección considerada como semifinal. Si al hacerla, encuentra que el sistema ha sido instalado íntegramente y a satisfacción, dicha inspección constituirá la

Inspección Final y, en consecuencia, **LA CAJA** aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Sustancial del Trabajo".

- b) Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal cualquier trabajo se encontrara deficiente, el Inspector de **LA CAJA** dará a **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para enmendar, reemplazar el trabajo o parte defectuosa o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y **EL CONTRATISTA** sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la Inspección Final, si se comprueba que el suministro defectuoso ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente, en tal caso, **LA CAJA** aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el Acta de Aceptación Final del Trabajo".
- c) Si al efectuar la inspección, el Inspector **LA CAJA** encuentra que todos los materiales y equipos han sido suministrados, probados y utilizados satisfactoriamente y que toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el Inspector de **LA CAJA** aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a **EL CONTRATISTA**. A partir de la fecha establecida en el Acta, **EL CONTRATISTA** quedará, relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defecto descubierto posteriormente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

Cuando la causal de Resolución de este contrato, sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **LA CAJA** quedara facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará para **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de **LA CAJA**.

En dicho caso la Fiadora tendrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la Fianza, o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que, el que vaya a continuarlo por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de **LA CAJA**.

VIGÉSIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** manifiesta y así se obliga, que previo a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el suministro, instalación y mantenimiento; y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para ejecutar este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** conviene en entregar a **LA CAJA** los timbres fiscales que según la Ley deben ser adheridos al presente contrato, por valor de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 150.00)** suma que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato que es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 150.000.00)**

VIGÉSIMA SEXTA: La erogación que el contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-1-1-001-02-10-514

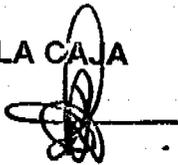
TELEPROCESO:

Del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2005.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades exigidas por la Ley Panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

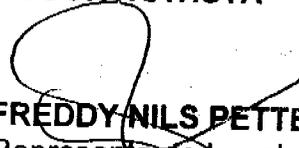
Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10. días del mes de abril de 2005.

POR LA CAJA



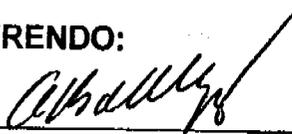
RENÉ LUCIANI L.
Director General

EL CONTRATISTA



FREDDY NILS PETERSON
Representante Legal

REFRENDO:



Contraloría General de la República

Panamá, 28 de abril de 2005

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION N° 071-05
(De 17 de mayo de 2005)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A CERTIFICACIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE HERMETICIDAD PRACTICADAS A TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE GAS L.P.”

EL Director General de la Oficina de Seguridad (Para la Prevención de Incendios), en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer algunas disposiciones realizadas a las certificaciones sobre pruebas de hermeticidad practicadas en tuberías para conducción de gas L.P.

RESUELVE:

- 1) Toda Certificación de prueba de hermeticidad, realizada a tuberías para conducción gas L.P. deberá ser refrendada por un personal idóneo avalado

por la Oficina de Seguridad y con licencia expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

- 2) Toda Certificación de Prueba de Hermeticidad realizada a tuberías para conducción de gas L.P., deberá contener:
- Copia simple de Licencia de Instalador de gas, emitida por este Despacho.
 - Detalle completo sobre el día, fecha y hora de la prueba.
 - Nombre completo del proyecto.
 - Elementos técnicos en que consistió o se basó la prueba de hermeticidad.

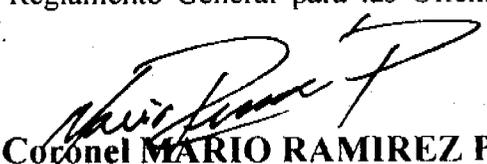
Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2005.

Fundamento de Ley:

Ley 38 del 2000, "Por la cual se establece el Procedimiento Administrativo".

Ley 21 de 1982, "Por la cual se establece el Reglamento General para las Oficinas de Seguridad"; Capítulo IX, "Gases Comprimidos".

Subteniente MARTÍN MACHORE
Secretario General de la Oficina de Seguridad


Coronel MARIO RAMIREZ P.
Director General de las Oficina Seguridad
(Para la Prevención de Incendio)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 430-02
(De 1 de julio de 2005)

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el Licenciado Ramón De La O Fernández, en representación LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, para que se declare nula por ilegal, la Resolución PC-252-02 del 28 de junio del 2002, dictada por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

MAGISTRADO PONENTE: ADÁN ARNULFO ARJONA L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-

Panamá, primero (1) de julio de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

El licenciado Ramón de la O Fernández, en representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**, ha interpuesto Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, para que se declare nula por ilegal la Resolución PC-252-02 del 28 de junio del 2002, emitida por el Pleno de la Comisión de Libre Competencia y de Asuntos del Consumidor vigente, por medio de la cual se “aprueban todas las modificaciones realizadas al reglamento interno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor Vigentes, aprobado mediante la Resolución PC-086-99 del 30 de diciembre de 1999”, publicada en Gaceta Oficial 24,589 de 5 de julio del 2002.

Admitida la demanda se le corrió a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) y a la señora Procuradora de la Administración.

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El demandante expresa su pretensión, solicitando la nulidad de la Resolución 252-02 del 28 de junio del 2002, antes mencionada y en consecuencia, que se declare nulo parcialmente, por ilegal, su artículo Segundo, en lo referente la modificación de los Artículos 6, 7, 8, 34, 40, 47, 60, 61, 63, 87, 98, 104 y 106 de la Resolución PC-086-99 del 30 de diciembre de 1999, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El texto completo de cada uno de los artículos modificados con su nueva redacción quedará así...”

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Para el logro de sus fines y objetivos, la CLICAC contará con la estructura organizativa que sean necesarias para con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales, debidamente aprobada por el Pleno de los Comisionados.

ARTÍCULO 7: DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL El Pleno de los Comisionados, determinará la estructura de personal de la Institución.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita el Pleno de los Comisionados de la comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARTÍCULO 8: DE LOS COMISIONADOS Y DEL DIRECTOR GENERAL. El Pleno de los Comisionados escogerá al personal que laborará en la CLICAC, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Ley, y la acción de recursos humanos denominada, de nombramiento o contratación, estarán a cargo del Director General, quien es el responsable de velar por el funcionamiento administrativo de la institución, quien delegará con la previa autorización del Pleno de los Comisionados en las unidades administrativas de mando superior, las funciones de la dirección que correspondan a los objetivos y fines institucionales de conformidad con la Ley...

ARTÍCULO 34: DE LOS REQUERIMIENTOS DE PERSONAL. Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad del Pleno de los Comisionados y su ejecución del Director General.

ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL. Los servidores públicos de la CLICAC estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, aprobadas por el Pleno de los Comisionados de conformidad a las necesidades comprobadas...

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia quede se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que el Pleno de los Comisionados autoricen en razón de la naturaleza de sus funciones. No obstante, sus ausencias deberán comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 60: DEL USO Y DE TIPOS DE LICENCIA: El servidor público tiene derecho a solicitar licencias para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del Director respectivo y la aprobación del Pleno de los Comisionados. Las licencias pueden ser con sueldo o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD. El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio de superior inmediato al Director General, quien la presentará al Pleno de los Comisionados para su aprobación.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO. El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para :

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARRÁGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no sean de carrera administrativa en la forma señalada en el Artículo 61 de este reglamento...

ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA. El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por el Director General, previo conocimiento, del Pleno de los Comisionados.

ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

- a. Amonestación verbal: consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina

Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

b. Amonestación escrita: consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior público sobre su conducta.

Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en al Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

c. Suspensión: consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

d. Destitución: del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica el Director General, previa aprobación del Pleno de los Comisionados por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas...

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayoría celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al Director General, expresando sus recomendaciones, quien a su vez lo remitirá al Pleno de los Comisionados para su aprobación.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO.

Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario el Director General, previa autorización del Pleno de los Comisionados, podrá separar provisionalmente al servidor público durante el periodo de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación".

II. SUSTENTO DE LA IMPUGNACIÓN

La impugnación referida se fundamenta en que el Pleno de los Comisionados, emitió la Resolución PC-252-02 del 28 de junio del 2002, por medio de la cual se aprueban modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC). Esta resolución fue notificada a los directores y Jefes el 28 de junio del 2002 por medio del Memorandum DS2-MM-033-02, firmado por el Comisionado Presidente. La Resolución PC-252-02 del 28 de junio del 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial 24,589 de 5 de julio del 2002.

En opinión del demandante, los Comisionados de la CLICAC, por medio de Resolución referida pretenden cambiar las funciones y las atribuciones del Director General de la entidad que están descritas en el artículo 104 de la Ley 29 de 1996. Lo mismo que dispone otorgar atribuciones a la Comisión para nombrar, destituir, trasladar, etc., las cuales no están descritas en el artículo 103 de la Ley 29 de 1996 y que, originalmente, corresponden al Director General de la CLICAC. Considera que si la intención del legislador hubiese sido la de otorgar estas atribuciones a la Comisión, así se hubiesen expresado taxativamente por la propia Ley 29 de 1996, por lo cual indica que la resolución impugnada violenta el principio de jerarquía de la ley.

Por otro lado, estima que la Comisión de la CLICAC está llamada a “recomendar, estudiar, interpretar y hacer sugerencias, sobre los problemas macro-económicos del país, y no a revisar acciones de personal o actividades administrativas rutinarias”, facultades corresponden al Director General de la Institución.

Finaliza señalando que de ser la intención del legislador que los Comisionados de la CLICAC realizaran este tipo de funciones, hubiese utilizado la fórmula de la Ley 26 de 1996, que crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en su artículo 11, con la que se señala que el Ente Regulador será “dirigido y administrado por una junta directiva compuesta por tres miembros principales...”.

III. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Según el recurrente las normas violadas con la Resolución PC-252-02 del 28 de junio del 2002, son las siguientes:

A. Artículo 103 de la Ley 29 de 1996:

Sostiene el demandante que la Resolución PC-252-02, únicamente fue firmada por los tres Comisionados de la CLICAC y se excluyó la firma del Director General, lo que viola el artículo 103, numeral 4, en concordancia con el artículo 102, que señala que

las funciones de Secretario las ejecutará el Director General, por lo que siendo una facultad de la Comisión elaborar el reglamento interno de la CLICAC, también debió ser firmado por el Director General.

El demandante también considera que el artículo 103 fue violado en sus numerales 3 y 5, al reformar los artículos 6, 7, 8, 34, 40, 47, 60, 61, 63, 87, 98, 104 y 106 del Reglamento Interno de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor vigente aprobado mediante la Resolución PC-086-99 de 30 de diciembre de 1999.

El artículo 103 de la Ley 29 de 1996 dispone lo siguiente:

“Artículo 103. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1...

3. **Aprobar el presupuesto general de gastos que presente el director general;...**

5. **Aprobar el programa de publicidad y de educación al consumidor que presente el director general;...”**

El concepto de la violación se fundamenta en lo siguiente:

“Esta norma ha sido infringida por una violación directa por comisión, ya que se intenta adscribir a LOS COMISIONADOS funciones que por ley no se les ha otorgado, ni se les ha procurado otorgar, y es claro que la norma impugnada dispone facultades que son contrarias a lo que establece la Ley, y que la Ley como tal es jerárquicamente superior a cualquier resolución. Los comisionados de la CLICAC ilegalmente han intentado a través de esta reforma incrementar el control en las funciones de la Institución, control que por disposición legal le ha sido atribuido al Director General. La potestad de reformar la ley le está reservada única y exclusivamente a LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, y es, por lo tanto, jurídicamente intolerable que se pretenda reformar la ley a través de un instrumento jurídicamente insuficiente como lo es, en este caso, la Resolución que modifica el reglamento interno de la Institución, que no es más que un Acto Administrativo inferior.

Es más, si la intención del legislador, hubiera sido que los señores comisionados tuvieran que aprobar o desaprobado las funciones que por Ley le son dadas al Director General, lo hubiera dejado plasmado taxativamente como lo hizo en los numerales 3 y 5 de la norma violada, que hablan de la aprobación del presupuesto general de gastos y la aprobación del programa de publicidad y de educación al consumidor respectivamente”.

B. Artículo 104 de la Ley 29 de 1996

Por otro lado, se considera que la Resolución PC-252-02 violentó el artículo 104 de la Ley 29 de 1996, numeral 7, toda vez que éste le confiere al Director General las facultades comprendidas en el artículo 183 del Código Judicial, que se corresponden al Secretario Judicial, por lo que se debe entender que **éste cumple una función de refrendo de las actuaciones de la Comisión.**

El texto de lo infringido en el artículo 104 de la Ley 29, es el siguiente:

“Artículo 104. Funciones del director. El director general tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las **políticas de la entidad, aprobadas por los miembros de la Comisión;**
2. Llevar a cabo todas aquellas funciones que esta Ley y los reglamentos le atribuyan, salvo aquellas que expresamente le estén atribuidas a la Comisión;
3. Nombrar Personal;
4. Formular el **presupuesto general de gastos, para que la aprobación de la Comisión;**
5. Autorizar la celebración de contratos y la realización de gastos, que no excedan de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00);
6. Velar por el funcionamiento administrativo, **realizando acciones de administración de personal** y aplicándole a éste las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la Ley o los reglamentos de personal que se adopten;
7. Ejercer los deberes señalados en el Artículo 183 del Código Judicial que le sean compatibles.”

Se explica el concepto de la violación, en los siguientes términos:

“Esta norma ha sido infringida por una violación directa por comisión, ya que se intenta adscribir a LOS COMISIONADOS (entendiéndose únicamente a los tres comisionados) funciones que por ley no se les ha otorgado, ni se les ha procurado otorgar, y es claro que la norma impugnada dispone facultades que son contrarias a lo que establece la Ley, y la Ley como tal es jerárquicamente superior a cualquier resolución.

Los comisionados de la CLICAC ilegalmente han intentado a través de esta reforma incrementar el control en las funciones de la Institución, control que por disposición legal le ha sido atribuida al Director General. La potestad de reformar la ley le está reservada única y exclusivamente a LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, y es, por lo tanto, jurídicamente intolerable que se pretenda reformar la ley a través de un instrumento jurídicamente insuficiente como lo es, en este caso, la Resolución que modifica el reglamento interno de la Institución, que no es más que un Acto Administrativo inferior.

Es más, si la intención de legislador, hubiera sido que los señores comisionados tuvieran que aprobar o desaprobado las funciones que por Ley le son dadas al Director General, lo hubiera dejado plasmado taxativamente como lo hizo en los numerales 1 y 4 de la norma violada, que tienen que ver con la ejecución de la política de la entidad y con la formulación del presupuesto general de gastos, respectivamente.

A la vez, el numeral 6 de la precitada norma le otorga funciones privativas al Director General, sobre lo que es el funcionamiento administrativo y la aplicación de las acciones de administración de personal; por lo tanto, no entendemos como mediante una resolución formada por los tres comisionados, se pueda en alguna manera, pasar por encima de lo que la Ley dispone. Podemos traer a colación lo que nos dice el Código Civil, sobre la interpretación de la Ley, en sus artículos 9, 10 y 15.

Artículo 9. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

Artículo 10. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabra; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estos casos su significado legal.

Artículo 15. Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes”.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

A foja 134 del expediente se observa Nota CP-286/CAC/mr/la del 26 de agosto del 2003, en la cual licenciado César A. Constantino, Comisionado Presidente de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, expresa su informe explicativo de conducta conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Con relación a la legalidad de lo actuado, indicó que la Comisión realizó una consulta a la Dirección de Carrera Administrativa sometiendo a su consideración los cambios incluidos en el Reglamento Interno. Esta consulta fue resuelta señalando que las modificaciones se ajustan a los parámetros establecidos, “toda vez que implican los componentes institucionales de ejecución de sus actividades propias” (foja 146), en consecuencia, se recomendó su aprobación. Su contestación se hizo a través de la Nota DIGECA- 101-01-180/2002 de 27 de junio de 2002.

Sobre los artículos cuya ilegalidad se alega la entidad demandada señaló:

a. Resolución PC252-02, emitida por la CLICAC. Opina que no tiene sentido que considere esta Resolución como ilegal cuando se fundamente en el artículo 103, numeral 4 de la Ley 29 de 1996 y que tampoco comparten el criterio esgrimido por el recurrente al señalar que existen dos Comisiones, una con funciones administrativa y otra con funciones jurisdiccionales, ya que la Comisión es única para atender ambos temas.

Con relación a la forma, estima que existe un fallo de la Corte Suprema de Justicia que señala que no se afecta la forma de la Resolución al no incluir la firma del Director General, toda vez que el artículo 103, numeral 7 de la Ley 29 de 1996, señala que la

Comisión debe elegir de entre su seno, un presidente y un secretario. Es, entonces, el secretario quien firma los actos administrativos y no el Director General. Por otro lado, menciona un fallo de la Sala Tercera de 28 de junio del 2001, en la que se señala el requerimiento de la firma de los tres comisionados para emitir una resolución válida, mas no del director general.

b. **De la estructura Organizativa.** Exponen que lo señalado por el demandante al cuestionar el artículo 6 de la resolución impugnada, al atribuirle a la Comisión funciones que no posee, es falso, toda vez que el artículo 103, numeral 2, reconoce la potestad de la Comisión de crear unidades administrativas que requiera para su funcionamiento.

c. **De la Estructura de Personal.** Con relación al artículo 7 de la Resolución impugnada relacionado a que la Comisión está en capacidad de determinar la estructura de personal, considera que el numeral 3 del artículo 103, le permite aprobar el presupuesto general de gastos incluye la potestad antes descrita, de conformidad con los comentarios del Director de Presupuesto de la Nación.

d. **De los Comisionados y el Director.** Respecto a los artículos 8 y 34 de la Resolución 252-02, que tiene que ver con la selección de personal, el nombramiento y las acciones de recursos humano, que toda vez que los Comisionados son la máxima autoridad de la CLICAC, les corresponde atender estos temas de conformidad con el numeral 1 de los artículos 103 y 104 de la Ley 29 de 1996, toda vez que para realizar esos nombramientos se requiera de la aprobación previa de los Comisionados. El tema de reclutamiento de personal no se hará de forma arbitraria, toda vez que de conformidad con el numeral 6 del artículo 106 de la Ley 29 de 1996, será de acuerdo con la "Ley o los reglamentos de personal que se adopten".

e. **Movilidad Laboral y del Registro de Asistencia y Puntualidad.** Con relación a la legalidad de los artículos 40 y 47 de la Resolución PC 252-02, que tienen que ver con la movilidad de los funcionarios de la CLICAC, se realizará conforme las disposiciones

que establezca la Comisión, se señala que esta atribución es referida por el numeral 6 del artículo 103 de la Ley 29 de 1996 y añade:

“Sobre el particular el Pleno de Comisionados considera que en efecto, el director general está facultado para realizar las acciones de administración de personal, de conformidad con el Artículo 104 de la Ley 29 de 1996; no obstante, estas facultades están referidas dentro de los lineamientos que han sido consagrados en la Ley 29, así como en el reglamento interno. Adicionalmente es preciso reiterar que de conformidad con el artículo 102 el Pleno de los Comisionados también participa de la administración, pero además es su función determinar sus políticas generales y velar por su ejecución”.

f. De las Licencias (artículos 60, 61 y 63). Con relación al artículo 60 de la resolución impugnada, relativo al uso de licencias es comprensible que sea potestad de la Comisión por ser la autoridad superior de la CLICAC y la llamada a reglamentarla, por otro lado, no hay estipulación expresa que lo regule (Ley 6 de 1987, Ley 25 de 1998, Ley 1 de 2001 y Ley 24 de 2002).

g. De la Renuncia, Sanciones Disciplinarias, Procesos de Investigación, de la Separación Provisional y del Reintegro. El artículo 87 de la Resolución PC 252-02, se refiere al formalismo requerido para las renuncias del personal, lo que es indispensable para lograr la claridad del trámite. Resulta razonable que la decisión de destitución y de nombramiento provenga la autoridad de mayor jerarquía de la CLICAC que es la Comisión, en adición a que a este cuerpo le corresponde la aprobación del presupuesto, de lo que se desprende su función de aprobar las estructura de personal, posición identificada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de una consulta sobre la aplicación del numeral 3 del artículo 103 de la Ley 29 de 1996.

Por otro lado, con relación a los artículos 98, 104 y 106, relativos a Sanciones Disciplinarias, Proceso de Investigación y a la Separación Provisional y el Reintegro, la Comisión tiene expresa facultad para dictaminar el reglamento interno de la CLICAC. En adición, el director general está llamado a seguir las directrices que dispone la Comisión y no debe tomar decisiones relevantes con independencia de la Comisión.

Finalmente, señala el informe, que comparte el criterio referido por el demandante con respecto a la aplicación de la hermenéutica legal, consagrada en el Código Civil, toda

vez que la Resolución PC 252-02, respeta en todo sentido los artículos de la Ley 29 de 1996.

V. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Luego de darle traslado a la señora Procuradora de la Administración, emitió los siguientes conceptos referente al presente caso, por medio de la Vista 687 del 23 de octubre del 2003.

En primer lugar, explica que la controversia se genera por la delimitación atribuciones de los dos órganos de administración de la CLICAC, es decir, la Comisión y el Director General.

Por un lado, la Comisión, conformada por tres comisionados, por lo que se refiere al área administrativa, tiene la función de determinar las políticas generales y velar por su ejecución, emitir el reglamento interno y crear y modificar las unidades administrativas que requiera para su funcionamiento, entre otras. Estas funciones se disponen en los artículos 102 y 103 de la Ley 29 de 1996. Por otro lado, el Director General, está llamado a acatar las directrices emanadas de la Comisión, además es designado por ella. Sus atribuciones están contenidas en los artículos 104 y 106 de la Ley 29 de 1996.

Añade la señora Procuradora, que el Numeral 4 del artículo 104 de la Ley 29 de 1996, dispone que la facultad reglamentaria corresponde a los Comisionados y no al Director General, por lo que no se requiere de la firma de éste último para su validez.

Considera que no le asiste razón con relación a los artículos 6 y 7 de la Estructura Organizativa y de la Estructura de Personal, toda vez que no se oponen a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 103 de la Ley 29 de 1996, ya que la Comisión expresamente tiene estas facultades.

Con relación con el artículo 8, estima que no viola la Ley 29 de 1996, toda vez que el Director General, en asocio con la Comisión, se encuentra facultados a seleccionar el personal. En el caso del artículo 34 de los "Requerimientos de Personal", considera la

señora Procuradora que la Comisión debe “poseer la facultad de decidir quién ocupará una determinada posición, ya que el personal que se elija, deberá trabajar directamente con los Comisionados” (foja 168). Apoya esta opinión con el fallo del 3 de diciembre de 1997, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia que señala que el nombramiento “sólo implica la provisión de empleo por parte del ente administrativo nominador a una persona con la sola condición de que ésta reúna los requisitos y exigencias”, a lo que añade la Procuradora “que son aquellos requerimientos que conocen los Comisionados, por ser quienes ejercen la representación legal de esta institución”. (Foja 168)

Sobre el tema de la Movilidad Laboral del artículo 40, en la que se introduce la previa aprobación de la Comisión, considera que no se infringe la Ley 29 de 1996, toda vez que los Comisionados deben poseer la facultad legal para disponer los movimientos de personal, mismos que no deberán “perjudicar el funcionamiento eficiente de la institución y los negocios adscritos a cada uno de los comisionados, de allí la conveniencia de que éstos aprueben la movilidad laboral del personal” (Foja 169). De igual forma se señala que no se viola con el artículo 47 referente al Registro de Asistencia y Puntualidad, el artículo 104 de la Ley 29 de 1996, ya que los Comisionados, al conocer sobre la estructura organizativa de esta institución “pueden excluir del registro de asistencia y de puntualidad, a aquellos funcionarios que, por sus funciones y su cargo en la institución, requieren de esta prerrogativa, lo cual no contradice las atribuciones que tiene el Director General para velar por el funcionamiento administrativo de la institución” (foja 169).

Finaliza señalando la señora Procuradora que siendo uno de los principios administrativos, la jerarquía, que conlleva que los órganos de la Administración mediante poderes de subordinación “para asegurar la unidad de la acción estatal”, dentro del mismo ente administrativo, y expresa su solicitud para que se declaren legales los artículos 6, 7, 8, 34, 40, 47, 60, 61, 63, 87, 98, 104 y 106 del artículo 2 de la Resolución PC-252.92 de 28 de junio del 2002 emitido por el Pleno de los Comisionados de la CLICAC.

VI. DECISIÓN DE LA SALA

Cumplidos los trámites de rigor para este tipo de procesos, la Sala procede a dictar su fallo.

El objetivo de la presente causa es que se determine la legalidad de la Resolución PC-252-02 del 28 de junio del 2002, en su artículo 2, por lo que respecta a las modificaciones introducidas a los artículos 6, 7, 8, 34, 40, 47, 60, 61, 63, 87, 98, 104 y 106 de la Resolución PC-086-99 del 30 de diciembre de 1999. La primera modifica a la segunda que contiene el Reglamento Interno de la CLICAC.

Cabe destacar que la disposición "Por la cual se Dictan Normas sobre la Defensa de la Competencia y se Adoptan otras Medidas" y, en consecuencia, crea la CLICAC y la regula, es la Ley 29 del 1 de febrero de 1996, resultando ser el marco de referencia de los reglamentos.

El sustento de la impugnación consiste básicamente, en que los artículos antes mencionados de la Resolución PC-252-02, pretenden atribuir al Pleno de los Comisionados de la CLICAC, funciones que no se encuentran descritas en la Ley 29 de 1996, artículo 103 y las cuales le competen al Director de dicha entidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 del mismo cuerpo legal.

Entre los artículos demandados se observan que abarcan la materia referente a la movilidad del personal (artículo 40); licencia con sueldo (artículo 63); sanciones disciplinarias (artículo 98); el artículo 104, relativo a la investigación de faltas administrativas; y el artículo 106, que trata de la separación provisional y reintegro en el cargo.

Estas disposiciones confieren deberes, derechos y prerrogativas a los funcionarios de la CLICAC, los cuales debido a su naturaleza no pueden establecerse por medio de un reglamento interno sino a través de la ley, dada la inferioridad de este instrumento frente a la ley.

La jurisprudencia de la Sala Tercera ha señalado que, de conformidad al artículo 297 de la Constitución, constituyen materias reservadas privativamente a la ley, las referentes a suspensiones, traslados y destituciones.

El citado artículo constitucional estipula que “los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilación serán determinados por la Ley...”, razón por la cual tiene sustento que sólo la Ley instituirá este tipo de prerrogativas, manteniendo el orden de prelación de la pirámide Kelseniana.

De acuerdo a lo expuesto, los artículos 40, 98, 104 y 106 del reglamento que regulan la movilidad laboral, las destituciones y consagran estabilidad en el cargo, resultan ilegales.

En este sentido, debe incluirse el artículo 100 *ibidem* que comprende la aplicación progresiva de sanciones y el artículo 63 que dispone extender el derecho de licencia con sueldo a los funcionarios que no forman parte de la carrera administrativa.

Con relación al tema de la estabilidad en el cargo atribuida mediante un reglamento, la Sala expresó en Sentencia del 7 de febrero de 2002, “que no puede este instrumento establecer la alegada estabilidad si así no lo prevé la Ley, ...”, criterio que también ha sido sostenido en las Sentencias de 17 de junio de 1999; 10 de septiembre de 1999; 11 de mayo de 2000; entre otras.

Otro grupo de disposiciones atacadas recae en los artículos 6, 7 y 8 del reglamento, que prevén que el Pleno de la Comisión debe aprobar la estructura organizativa, así como determinar la estructura de personal de la CLICAC y la selección del personal a laborar, para que posterior a ello, el Director General ejerza la acción de personal respectiva.

El artículo 34 *ibidem* preceptúa en cuanto al requerimiento de personal, que la autorización para ocupar una vacante es responsabilidad del Pleno de los Comisionados, y el artículo 47, relativo al registro de asistencia y puntualidad, también los autoriza a

exceptuar de este registro a los servidores en razón de la naturaleza de sus funciones.

También se aducen como preceptos contradictorios a la Ley 29, los Artículos 60, 61 que tratan de los tipos de licencias y su aprobación por parte de la Comisión; el Artículo 87 que versa sobre la aceptación de renunciaciones por el Director General, previo conocimiento de la Comisión.

Analizado el contenido de estas normas con los artículos 103 y 104 de la Ley 29, estima la Sala que le asiste la razón al recurrente al indicar que las mismas contradicen las funciones y atribuciones estipuladas por la ley al Director General y a la Comisión.

El numeral 3 del artículo 104 de la Ley 29 enumera como función del Director General, nombrar al personal y en el numeral 6, "velar por el funcionamiento administrativo, realizando acciones de administración de personal y aplicándole a éste las sanciones disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la Ley o los reglamentos de personal que se adopten."

Respecto al artículo 103, hace referencia a la Comisión, entendiéndose según el contenido del artículo 102, a los tres (3) comisionados principales con sus respectivos suplentes, y de un director general, quienes estarán a cargo de la administración de la misma; en tanto que la modificación del reglamento contempla la figura del Pleno de los Comisionados, integrada sólo por los (3) comisionados, excluyendo al director general. Se colige que hay diferencia en el término de Comisión y Pleno de los Comisionados, y que se introduce como requisito que el Pleno de los Comisionados conceda su autorización en asuntos administrativos, tales como la escogencia de personal, situación que no se configura en la Ley y además, para funciones propias del Director General, según consta en el artículo 104.

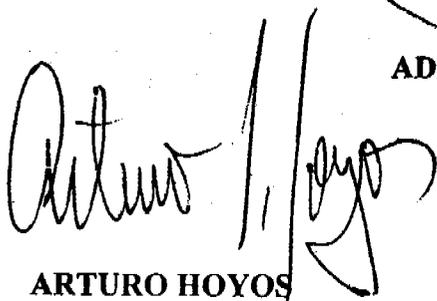
En observancia a lo explicado sobre la supremacía de la ley sobre el reglamento, no es dable que una norma comprendida en el reglamento interno de una entidad pública, exceda el marco de referencia fijado por la ley, por lo que se entiende que no puede contradecir el texto de la misma.

Si bien la Comisión posee potestad para expedir el reglamento interno de la CLICAC (numeral 4 del artículo 103 Ley 29), ésta debe ejercerla sin desconocer que la finalidad es desarrollar los preceptos que permitan la ejecución de la ley, "sin apartarse de su texto ni de su espíritu" y mucho menos producir su modificación. (Cfr. Artículo 179, numeral 14 de la Constitución)

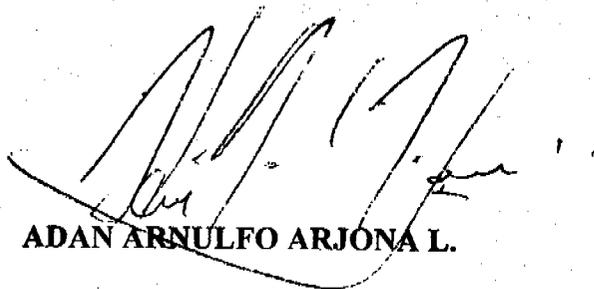
En base a las consideraciones anotadas, se ha comprobado que los artículos 6, 7, 8, 34, 47, 60, 61, 87 de la Resolución PC-252-02, conculcan los artículos 103 y 104 de la Ley 29, por lo que la Sala se abstiene de pronunciarse sobre los demás cargos de ilegalidad alegados en la demanda.

Por consiguiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON ILEGALES** los artículos 6, 7, 8, 34, 40, 47, 60, 61, 63, 87, 98, 100, 104 y 106 de la Resolución PC-252-02 del 28 de junio de 2002, emitida por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE.



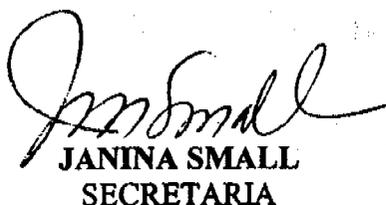
ARTURO HOYOS



ADAN ARNULFO ARJONA L.



WINSTON SPADAFORA F.



JANINA SMALL
SECRETARIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiocho (28) de diciembre del año dos mil cinco.

De un nuevo estudio de las constancias registrales, se ha determinado que mediante la Escritura Pública número 26 de 10 de enero de 1969 de la Notaría Cuarta del Circuito de la Provincia de Panamá, se constituyó la sociedad anónima denominada "INMOBILIARIA PANORAMA, S. A." presentada bajo Asiento 69 del Tomo 93 del Diario e inscrita como Asiento 127744 del Tomo 642, Folio 444 de la Sección de Personas Mercantil desde el 29 de enero de 1969, actualizándose a la Ficha 84608, Rollo 7902, Imagen 67 de dicha Sección.

Que por error, se inscribió el Asiento 9441 del Tomo 128 del Diario, contentivo de la Escritura Pública número 6847 del 31 de agosto de 1977 de la Notaría Cuarta del Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual, se constituyó otra sociedad anónima con el nombre de "INMOBILIARIA PANORAMA, S. A.", inscrita a la Ficha 17344, Rollo 790, Imagen 417 de la Sección de Personas Mercantil desde el 5 de septiembre de 1977, cuyo nombre le pertenece a una sociedad preexistente.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho, de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, toda vez que, entre los requisitos exigidos por la Ley N° 32 de 26 de febrero de 1927, que regula la constitución de las sociedades anónimas en Panamá, está su Nombre que no será igual o parecido al de otra Persona Jurídica preexistente para evitar conflictos de derechos y obligaciones, como lo manifiesta el Numeral 2° del Artículo 2°, que a la letra dice:

"ARTICULO 2°. Las personas que deseen constituir una sociedad anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:

1° _____

2° El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión"

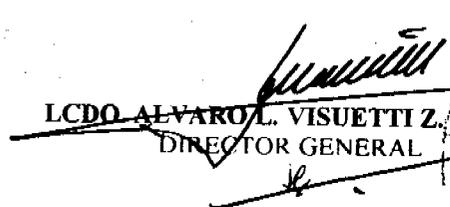
POR TAL MOTIVO,

Este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el Asiento 9441 del Tomo 128 del Diario, contentivo de la escritura pública número 6847 del 31 de agosto de 1977 de la Notaría Cuarta del Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual, se constituyó la sociedad anónima con el nombre de

"INMOBILIARIA PANORAMA, S. A.", inscrita a la Ficha 17344, Rollo 790, Imagen 417 de la Sección de Personas Mercantil desde el 5 de septiembre de 1977. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


Hermelinda B. de González
Secretaria de Asesoría Legal/ rho


LCDO. ALVARO L. VISUETTI Z.
DIRECTOR GENERAL



**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 01
(De 10 de enero de 2006)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA, ADJUDICACIÓN Y
VENTA DE LOTES DE TERRENO MUNICIPALES"**

CONSIDERANDO

Que el municipio de Capira es propietario de las Fincas # 5768, 22945, 44861, 62336, 56111, 56131, 56151, 56171, 56191, 56211, 56231, 56251, 56271, 56291, 56311, 56331, 63426, 63446, 63466, 63486, 63506, 63526, 63546, 63566, 63586, 63000, 4536, 3474, 4536.

Que la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, en su artículo 17 numerales 7 y 9 establece como competencia del Consejo Municipal reglamentar la adjudicación, venta de solares, lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de los terrenos y ejidos municipales.

ACUERDA

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1- La tenencia y venta de las tierras municipales que forman parte de las fincas descritas en la parte motiva, y todas aquellas que se adquieran en el futuro mediante compra, permuta o donación, se registrarán por el presente acuerdo que es Ley del Distrito de Capira.

ARTICULO 2- La persona natural o jurídica que ocupe un lote municipal está obligado a firmar contrato de compra venta con el Municipio. Para tal efecto deberá realizar el trámite correspondiente para adjudicación y legalización ante el Municipio tal cual lo establece este acuerdo.

ARTICULO 3- La persona que ocupe un predio municipal, y que después de 6 meses de haber hecho Contrato de Venta con el Municipio, no haya cumplido con los pagos correspondientes, pierde el derecho sobre el mismo y en consecuencia se rescindirá el contrato y las mejoras y pagos realizados revierten al municipio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 4- Para ser adjudicatario de un lote de terreno municipal se requiere primeramente el visto bueno de la Junta Comunal respectiva y la Inspección del área por parte de los Inspectores municipales.

PARAGRAFO: El Artículo 44 de la Constitución, se le aplicará el Artículo No.118 de la Ley 38 del 31-07-2000 y se Faculta a la Comisión de Hacienda para los trámites pertinentes, siempre y cuando demuestre que haya hecho la solicitud a la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 5- Una vez se expida el visto bueno de la Junta Comunal y/o de la Comisión de Hacienda los inspectores rindan el informe correspondiente, el interesado elevará solicitud de adjudicación al Sr. Alcalde del Distrito en hojas timbradas del Municipio de Capira.

ARTICULO 6- El Alcalde del Distrito una vez recibida la solicitud del interesado y no habiendo objeción ordenará la elaboración del contrato de compra y venta, previa publicación de Edictos correspondientes según Ley, el cual contendrá entre otras cosas.

- a) Número de la Finca Municipal y demás datos de inscripción de la misma
- b) Ubicación del lote y número del mismo si lo tiene, superficie, medidas y linderos según plano Topográfico,
- c) Valor catastral por metro cuadrado, categoría
- d) Valor total del terreno, abono y forma de pago del terreno
- e) Firma del Alcalde, Tesorero y el Adjudicatario

ARTICULO 7.- El interesado deberá abonar como mínimo el 10 % del valor total del terreno. La mora en el pago del terreno tendrá un recargo del 2 % sobre el saldo moroso mensual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de este Acuerdo.

ARTICULO 8.- La venta de lotes municipales cuya superficie supere los 2,000 metros, deberá ser autorizado por el Consejo Municipal. El alcalde cuando reciba una solicitud comprendida en lo dispuesto en el presente artículo, remitirá lo solicitado al Consejo Municipal para que la comisión de Hacienda emita concepto y se autorice a través de un acuerdo la venta. Concedida la autorización la administración elaborará el contrato y continuará con los trámites pertinentes.

ARTICULO 9.- Una vez el adjudicatario haya cancelado el 10% del lote del terreno y el Contrato debidamente firmado, se podrá confeccionar el plano catastral el cual deberá ser firmado por el Alcalde, ser aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y otras entidades si así lo ameritan.

ARTICULO 10.- La adjudicación definitiva del lote de terreno se hará mediante resolución Alcaldía la cuál será firmada por el Alcalde del Distrito y el (la) Secretario (a) General de la Alcaldía, siempre y cuando se acredite haber sido cancelado el terreno.

ARTICULO 11.- Se llevará un expediente para cada contrato que se suscriba, igualmente se abrirá un libro donde se registren las adjudicaciones definitivas con sus respectivo número de Plano y un archivador exclusivo para todos los planos

ARTICULO 12.- La administración remitirá al Concejo Municipal un informe mensual de las resoluciones sobre adjudicaciones definitivas expedidas, y la Tesorería remitirá un Informe mensual de los Pago realizados por Corregimiento.

ARTÍCULO 13.- La Resolución de Adjudicación Definitiva será protocolizada en una Notaría y la escritura pública la firmará el Alcalde y el Tesorero en representación del Municipio en calidad de vendedor y, el comprador. Los gastos de protocolización e inscripción en el Registro Público corren por cuenta del interesado.

CAPITULO III TRASPASOS DE LOS DERECHOS DE ADJUDICACIÓN

ARTICULO 14.- El adjudicatario provisional de un lote de terreno que desee traspasar su derecho a título oneroso o gratuito tendrá que cumplir con los siguientes requisitos

- a) Presentar Contrato de Compra venta o donación mediante escritura pública
- b) Paz y salvo municipal de ambas partes
- c) Certificación del status del terreno
- d) Presentar solicitud de autorización de cambio de inscripción en papel timbrado del Municipio de Capiro y dirigido al Alcalde del Distrito.

Una vez se cumpla con los requisitos anteriores se elaborará un nuevo contrato a nombre del comprador o donatario.

ARTICULO 15. En caso de muerte del adjudicatario, el traspaso se efectuará mediante juicio de sucesión o se le Traspasara al Beneficiario que fuera incluido en el Contrato de Compra y venta.

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN Y VALOR

ARTICULO 16.- Los lotes municipales se clasificarán en las siguientes categorías

- a) **Primera Categoría-** Lotes ubicados con un lindero frente a la carretera interamericana y comprendidos entre el Río Perequeté hasta el puente sobre el Río Sajalices. Lotes ubicados en la Avenida Peralta, 12 de septiembre, Calle del Centenario, Avenida José Agustín Arango, calle Tercera hasta los límites con el Corregimiento de Lídice, lotes con un lindero frente a las calles principales de Lídice, Campana, Villa Rosario y Cermeño. Los lotes de la Barriada Victoriano Lorenzo con un frente a la carretera interamericana.
- b) **Segunda Categoría.** Los lotes ubicados en las demás calles de Campana, Lídice, Villa Rosario, Cermeño y Capiro Cabecera trazados y dotados de servicio eléctrico y acueducto.
- c) **Tercer Categoría.-** los lotes ubicados en las demás calles sin la influencia del desarrollo, alumbrado y acueducto.

c.1 Los lotes ubicados en el Corregimiento de Ollas Arriba, entran en la Tercera Categoría.

ARTICULO 17.- Los lotes municipales tendrán el siguiente valor por metro cuadrado o fracción

- a) Primera Categoría B/ 5.00
- b) Segunda Categoría B/ 4.00
- c) Tercera Categoría B/ 3.00
- d) Otras Categorías B/2.00 y B/1.00

PARAFRAFO: De incorporarse nuevos Corregimientos al Ejido Municipal, la Junta Comunal respectiva dará las recomendaciones de las Categorías por Corregimiento.

ARTICULO.18.- Son inadjudicables las plazas, paseos, parques, sitios públicos, campos de juego y los lotes destinados a servicios públicos mediante Acuerdos Municipales, así como los que se destinen para calles, avenidas, parques y cementerios.

ARTICULO 19. El precio que corresponda al lote será pagado al contado o a plazo. Si el precio se paga a plazo éste será hasta de 5 años y la cuota inicial será del 10 %. El pago total o al contado del lote dará derecho a un 10 % de descuento a la firma del Contrato.

~~Cuando el~~ Terreno se paga a Plazo, tendrá un incremento del 1% del Costo total, para los gastos de manejos, pasado el período arriba descrito se le aplicara el 2% del manejo sobre el saldo moroso mensual

CAPITULO V

DEL PROCESO DE OPOSICIÓN

ARTICULO 20. Las oposiciones a la adjudicación de tierras municipales sólo se admitirán en los casos siguientes

- a) Cuando el opositor alegue tener mejor derecho de posesión que el solicitante comprobado.
- b) Cuando el opositor alegue tener solicitud anterior sobre el mismo lote o parte de él.
- c) Cuando el opositor alegare título de dominio, de propiedad o arrendamiento sobre el mismo terreno o parte de él
- d) Cuando se reclame reconocimiento de servidumbre constituida a favor de otro predio, siempre que aparezca en el expediente de éste predio.
- e) Cuando se alegue que la solicitud o adjudicación comprende terreno inadjudicable.
- f) Cuando el solicitante tenga adjudicado o en proceso mas de dos lotes Municipales.

ARTICULO 21.- Las demandas de oposición se presentarán ante el Alcalde del Distrito y se tramitarán acorde a las reglas del proceso administrativo, contempladas en la ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 22.- Las oposiciones pueden interponerse desde la presentación de la solicitud de adjudicación hasta antes de expedirse la adjudicación definitiva. Los procesos de oposición suspenderán el trámite del expediente de adjudicación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23.- El 30 % del producto de las ventas de tierras municipales en aquellos Corregimientos que tienen sus áreas y ejidos, revertirá como subvención del Municipio a las respectivas Juntas Comunales para fines de desarrollo comunal en Proyectos de Inversión en su Corregimiento. Si posteriormente el Municipio adquiere por cualquier título globos de terrenos en los 7 corregimientos restantes que actualmente no tienen ejidos municipales, la Juntas Comunales de dichos corregimientos también participarán del beneficio del 30 % de subvención.

ARTICULO 24.- Toda persona natural o jurídica que desee construir en terrenos municipales debe suscribir primero contrato de compra venta con el Municipio según lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTICULO 25.- Los agrimensores que rindan informes falsos sobre los lotes que hayan medido, y de los cuales se hayan levantado los planos respectivos, ya sea con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, será sancionado con multa de B/ 50.00 a B/ 500.00 que impondrá el Alcalde del Distrito, si es funcionario municipal además será destituido de su cargo. Todo esto sin perjuicio de las acciones legales que correspondan ante la justicia ordinaria ya sea penal o civil.

PARAGRAFO: Todo Agrimensor que preste servicio a este Municipio deberá estar inscrito en el Libro de Oficinas de la Inspección Municipal y deberá pagar un Tributo de B/5.00 Anual por inscripción.

ARTICULO 26.- El nuevo adjudicatario de un lote de terreno que haya revertido al Municipio y tenga construida mejoras, estará obligado a pagar las mejoras al Municipio previo el avalúo de peritos.

ARTICULO 27. - Las resoluciones de adjudicación definitiva entre otras cosas, llevará la condición de que el Municipio se reserva el derecho al terreno necesario para la construcción de calles, servidumbres públicas, parques y avenidas, así como edificios públicos y mejoras comunales, previo el pago al precio de la venta original y el pago de mejoras. Igualmente la condición de que la adjudicación se hace sin perjuicio de terceros y que el Municipio no asume el pago de saneamiento por evicción.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 28.- Todas las personas que ocupen un lote de terreno municipal que no hayan formalizado su solicitud de adjudicación y tengan mejoras construidas en el mismo, tendrá un plazo de 6 meses para suscribir un contrato de compra venta con el Municipio, al finalizar este término se procederá con el desalojo.

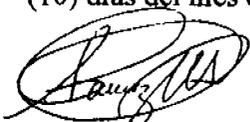
CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29,- Este acuerdo Deroga el Acuerdo # 10 del 3 de agosto de 1977, y el Acuerdo # 5 de 18 de mayo de 2004 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

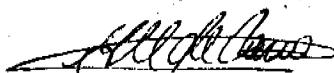
~~ARTICULO~~ 30.- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción, y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 31. Enviar copia del presente Acuerdo a los Despachos de Alcaldía, Tesorería, Gaceta Oficial y a las partes interesadas para los fines pertinentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira a los Diez (10) días del mes de Enero del año dos mil seis (2,006).



H.R. ANGEL GOMEZ
Presidente
Concejo Municipal
Distrito de Capira



LIC. GISELA M. DE CANO
Secretaria
Concejo Municipal
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- ENERO DIECISEIS DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 01 DEL 10 DE ENERO DEL 2,006 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TENENCIA, ADJUDICACION Y VENTA DE LOTES DE TERRENCOS MUNICIPALES".

DEVUELVASE DICHO ACUERDO AL HONRABALE CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

ALCALDE



MAESTRO: IVAN ULISES SARI,
ALCALDE DEL DISTRITO.

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO N° 3
(De 4 de enero de 2006)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 28 DE 12 DE JULIO DE 2005 Y SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS TRAMITES DE TITULACION DE TIERRAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE ATALAYA.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

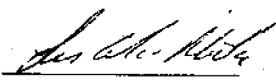
CONSIDERANDO:

- Que este Consejo Municipal expidió el Acuerdo No. 28 de 12 de julio de 2005, mediante el cual se concedió autorización al Programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT), para iniciar los trámites de titulación de personas que no han realizado arreglos de pago con la Tesorería Municipal.
- Que en dicho Acuerdo Municipal 28, se omitió indicar que los procesos de titulación en este Municipio serán a partir de la fecha.

ACUERDA

1. **DEROGAR** el Acuerdo Municipal No. 028 del 12 de 2005 " por medio del cual el Honorable Consejo Municipal de Atalaya, concede Autorización al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para iniciar los trámites de titulación de personas que no han realizado arreglo de pagos con la Tesorería Municipal ".
2. **DECLARAR** que a partir de la publicación del presente Acuerdo Municipal en la Gaceta Oficial, será obligatorio para los (las) ocupantes de lotes ubicados en tierras de propiedad del Municipio de Atalaya, realizar los trámites necesarios para obtener su adjudicación y posterior título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público.
3. **AUTORIZAR** al Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para realizar los trámites pertinentes, a fin de que todos los predios ubicados en tierras de propiedad del Municipio de Atalaya, sean adjudicados, incluso aquellos que no hayan efectuado a la fecha arreglos de pago con la Tesorería Municipal, en cuyo caso, el título se inscribirá únicamente cuando se tenga certeza de la identidad de (la) ocupante (s) y con la marginal a que se hace referencia el artículo séptimo del Acuerdo Municipal No.19 de 6 de septiembre de 2003.
4. **ORDENAR** la publicación, en 3 diarios de circulación nacional y por 2 días consecutivos, de un aviso público a todos los ocupantes o poseedores de los lotes en tierras de propiedad del Municipio de Atalaya sobre la obligatoriedad de los trámites de titulación establecida mediante el presente Acuerdo. Copias del mencionado Aviso serán fijadas en las Corregidurías y en los estrados de la Alcaldía.
5. Los Títulos de propiedad que no tenga el PAZ Y SALVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, no tendrá valor para hacer ningún tipo de transacción.
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Adicionalmente, se fijará en los estrados de la Alcaldía por quince (15) días consecutivos.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Atalaya, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil seis (2006)


H.R. LUIS AGUILAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO


TEC. DEYANIRA C. AMADOR
SECRETARIA



AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA Y FERRERIA CALIDONIA**, ubicado en Calle 25 Este, casa Nº 6-47, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HOU CHENG TAN WEN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1882, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 50655 del 27 de abril de 1994, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.
Fdo. Alejandro Hau
8-398-533
L- 201-145564
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JH HUA ZHANG ZHONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1729, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA**

HIGUERA, ubicado en Vía Panamericana, Barriada La Higuera, Santa Isabel, local Nº 1, distrito de Chepo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006
Atentamente
Félix Cheung Yau
Céd. 8-229-1907
L- 201-145660
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GRUPO CHUNG, S.A.**, registrada con el RUC Nº 663710-1-461614, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LIN**, ubicado en Centro Comercial Arraiján Inc., Plaza Extra, locales Nº 24 y 25, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006
Atentamente,
Mudong Lu
Céd. E-8-80200
L- 201-145664
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público

que he vendido a **GRUPO CHUNG, S.A.**, registrada con el RUC Nº 663710-1-461614, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MR. LIN**, ubicado en Vía Interamericana, locales 19, 20 y 21, Arraiján Inc., distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006
Atentamente,
MAYRA MICHELL LEE LIN
Céd. 8-781-77
L- 201-145662
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALFONSO LAM LIN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-789-206, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA POLLOS LA OFERTA**, ubicado en Calle 21 de enero, edificio Nº 24-30, p/b, local Nº 2, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de enero de 2006
Atentamente,
Pui Fong Lam Law

Céd. Nº PE-9-1426
L- 201-145666
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **DAVID YAU ZHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-810-1803, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER CENTENARIO Nº 2 y ABARROTERIA Y CARNICERIA CENTENARIO**, ubicados en Vía Panamericana, sector Victoriano Lorenzo, calle principal, finca Nº 152-207, corregimiento de Tocumen y Vía Panamericana, sector Cabuya, casa B-276, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006
Atentamente,
José Qui Wong
Céd. Nº 8-783-1130
L- 201-145665
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VE-**

RONICA YAU CHONG, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-794-627, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LA CIVILIZACION**, ubicado en Barriada El Tecal, Calle Principal, local s/n, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2006
Atentamente,
Luisa Sui Fan Chung de Ho
Céd. PE-9-406
L- 201-145651
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 1705 del 27 de enero de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, que he vendido dos (2) establecimientos comerciales denominados **ELECTRONICA HONG y ELECTRONICA HONG Nº 2**, al señor **WEI PENG WONG CHEN**, con cédula de identidad personal número N-19-1566.
Atentamente
Chang Che Qiu Hong
PE-9-1381
L- 201-144832
Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Por medio del cual se efectúa "cancelación por traspaso" del registro industrial N° 0193 del 3 de agosto de 2005, a favor de **NORIS MARIELA ECHEVERS VASQUEZ**, con cédula N° 7-702-1950 y se traspasa a favor de la sociedad anónima **CONSTRUCTORA Y FABRICA DE VENTANAS DON BOSCO N° 2, S.A.**, persona jurídica, inscrita a ficha 507027, asiento 162229, tomo 2005 del Registro Mercantil del Registro Público. L- 201-145545
Tercera publicación

AVISO

Se comunica a la ciudadanía en general que la empresa **BAMBU CENTRO, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 440138, Documento 530584, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, traspasa el negocio "BAMBU", ubicado en Ave. Balboa, **PH MULTICENTRO COMERCIAL**, local 211, 212 y 213, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, a la empresa **JACOB'S TRADING COMPANY, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 500666,

Documento 824491, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Ave. Balboa, **PH MULTICENTRO COMERCIAL**, corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, el día tres (3) de febrero de dos mil seis (2006).

Roko Iván Setka
Camarena
Cédula N° 8-285-842
Apoderado Legal de Bambú Centro, S.A.
L- 201-145592
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos de su conocimiento que la sociedad **TAMBURRELLI E HIJOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha N° 33318, Rollo N° 1667 e Imagen N° 105, ha traspasado la sucursal N° 1 ubicada en Los Pueblos, la sucursal N° 2 ubicada en Calle 50, la sucursal N° 3 ubicada en Las Cumbres, la sucursal N° 5 ubicada en Balboa, la sucursal N° 6 ubicada en Albrook Mall y la sucursal ubicada en La Locería, a la sociedad **GRUPO TLT, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha N° 488807 y Documento N° 783254.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2006.

Atentamente,
Alberto Tamburrelli
Nappa
Cédula de I.P.
N° N-12-268.
L- 201-146311
Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **OMAYRA ALICIA TRUJILLO CARRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-296-565, en mi calidad de titular del registro comercial tipo "B" N° 2004-3214 de 7 de junio de 2004 que ampara el negocio **RED DOOR BEAUTY SALON**, hago constar de manera pública, traspaso del mismo a **JOSE ANTONIO TRUJILLO CARRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad 8-273-768. Fundamento de Derecho: Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 1 de febrero de 2006.

Omayra Alicia Trujillo
Carrera
Cédula: 8-296-565
L- 201-145726
Tercera publicación

AVISO

Quien suscribe, **GUILLERMO MARCOS CIGARRUISTA**, varón, panameño, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal N° 8-407-999, por este medio hago saber al público en general que he decidido cancelar y/o traspasar el registro comercial N° 2005-7080 tipo "B"

de 29 de septiembre de 2005 del establecimiento comercial denominado **ANITA'S GRILL**, con domicilio en Calle Primera El Carmen. L- 201-145825
Tercera publicación

AVISO

Yo, **FRANCISCA DELGADO HERNANDEZ** con C.I.P. 7-81-331, de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, traspaso mis negocios comerciales denominados: **LAVAMATICO DON FELLO** y **ABARROTERIA Y CARNICERIA DON FELLO**, al Sr. **ENRIQUE QUINTERO DELGADO** y el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA MAMA CHICA**, al Sr. **LUISA QUINTERO DELGADO**, todos estos negocios ubicados en Villa Grecia. L- 201-145765
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JOSETH REYNES MAYOL**, varón, de nacionalidad francesa cedulado N° N-15-761, he vendido mi establecimiento o negocio denominado **J.R. RESTAURANTE TURISTICO**, ubicado en la Avenida Central 1545, de la ciudad de

Pedasí, a la sociedad anónima denominada **PANAMA BAMBU, S.A.** Dirección: Ancón, Llanos de Curundú, casa 1991B, teléfono: 232-8970. R.U.C. 433147-1-429088, cuyo representante legal es **ANUARD TROYA**, Ancón, Llanos de Curundú, número de cédula: 4-283-520 L- 201-145960
Tercera publicación

Panamá, 20 de enero de 2006

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad anónima denominada "SALON DE BELLEZA BETEL, S.A.", inscrita en el Registro Público a la Ficha 351532, Rollo 62228, Imagen 89, desde el 5 de octubre de 1998 propietaria del negocio **SALON DE BELLEZA BETEL**, hago constar que he vendido a la suscrita el establecimiento comercial denominado "SALON DE BELLEZA BETEL", con registro comercial N° 1998-5553 del 19 de octubre de 1998, inscrito al Tomo 3, Asiento 4810, Folio 173, desde el 30 de octubre de 1998, ubicado en la Avenida Ernesto T. Lefevre, Edificio 10, Local N° 1, planta baja, corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, a la señora **XIOMARA EDITH FUENTES CUMBREIRA**, portadora de la cédula

Nº 8-528-2163.
L- 201-146075
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **ALMACEN CARY**, propiedad de **CHE XIU ZHEN**, con cédula personal Nº E-8-76503 y el Nº de registro es 0717, ubicado en Calle 10a., distrito de Santiago, provincia de Veraguas, vende el negocio a **ZHU CAILIN**, con cédula de identidad personal Nº E-8-87985, el día 15 de enero de 2006.
L- 201-142-149
Tercera publicación

EDICTO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "**VIDA FELIZ**", con licencia tipo "B" Nº 17782, expedida el 11 de diciembre de 1985, al señor **RANDAR NOVIL DELGADO JIMENEZ**, con cédula 7-106-296.
Atentamente,
Miguel Delgado Reyes
Cédula 7-106-372
L- 201-145686
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, que he traspasado mi establecimiento denominado **JARDIN LOS MILAGROS**, ubicado en El Hato de Guararé, provincia de Los Santos, con licencia comercial tipo B Nº 18085, al Sr. **ALVARO ESPINO**, con cédula Nº 6-703-993 a partir de la fecha.
Los Santos, 6 de febrero de 2006.
Nemesio Espino Acevedo
Céd.: 7-74-708
L- 201-145464
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general

que la sociedad **MARJO INVESTMENTS, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA ALBA Nº 2**, ubicada en la ciudad de Colón, Calle 11, Avenida Gorgas, Edif. 10104, amparada con el registro comercial tipo "B" Nº 3816 de 16 de agosto de 2004, dedicada a la venta de productos farmacéuticos, cosméticos, golosinas y bisuterías, ha sido vendido a la empresa **LOPED S.A.**, con domicilio en Colón, República de Panamá,
Gabriela Cigarruista Montero
Presidenta y Representante Legal de la Empresa Marjo Investments S.A.
L- 201-146648

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9981 del 30 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 386510, Sigla Nº S.A., Documento Redi Nº: 891921 de 5 de enero de 2006, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **PENWELL INTERNATIONAL CORP.**
Panamá, 7 de febrero de 2006.
L- 201-146283
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-24-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor(a) **JAVIER BAEZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-65149, vecino(a) de

El Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-77-05, según plano aprobado Nº 301-03-5030, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2519.77 M2, que forma parte de la finca Nº 4259, Rollo 22,378, Do. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de El Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: María Esther Díaz, Toribio Mendoza.
ESTE: Toribio Mendoza, servidumbre, calle.
OESTE: María Esther Díaz, quebrada s/n.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de enero de 2006.
DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-145310
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 05-06
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor(a), **CARLOS ERNESTO DUTARI ESTEVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 2-33-443, con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad

por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Aguadulce, Calle Pablo Arosemena, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-19928, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 28 de diciembre de 2005, con una superficie de mil noventa y siete metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (1,097.52 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Pablo Arosemena y mide 18.66 mts.

SUR: Finca 967, Tomo 137, folio 552 propiedad del Municipio de Aguadulce y ocupada por Felipe Barría Sáenz y mide 23.85 mts.

ESTE: Avenida Abelardo Herrera y mide 51.30 mts.

OESTE: Finca 1977, Tomo 235, folio 500 propiedad de Cia Aguadulce de Inversiones, S.A. y mide 52.63 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que

dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 27 de enero de 2,006.

El Alcalde (Fdo). ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de enero de 2006. L- 201-144835
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 06-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **INMACULADA PINZON GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-112-558, con domicilio en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Cristo, Calle Central, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas

adjudicables de la finca 2941, inscrita al Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-17088, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 26 de febrero de 2004, con una superficie de quinientos sesenta y dos metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (562.79 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Arcelio Manuel Pinzón, usuario de la finca municipal 2941 y mide 17.41 mts.

SUR: José Angel Ortiz, usuario de la finca municipal 2941 y mide 30.12 mts.

ESTE: Calle Central y mide 26.18 mts.

OESTE: Antonio Muñoz, usuario de la finca municipal 2941 y mide 23.22 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en

la Gaceta Oficial. Aguadulce, 30 de enero de 2,006.

El Alcalde (Fdo). ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de enero de 2006. L- 201-145250
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 035-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **EVELCIO OMAR GUERRA MARTINEZ**, vecino(a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-172-616, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1189, plano N° 407-01-20239, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 827.18 M2, ubicada en la localidad de La Acequia,

corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Iglesia Evangélica Centroamericana.

SUR: Camino.

ESTE: Carretera.

OESTE: Ricardo Rivera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de enero de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-145365
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 068-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **PORFIRIO CASTILLO MORALES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-193-575, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1133-05, plano Nº 404-03-20263,

la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 1592.76 mts, ubicado en Milla Dos, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Teresita Abadía de González.
SUR: Calle.

ESTE: Calle y Ana Luisa Pérez de Córdoba.

OESTE: Inversiones Milly, S.A.

Y una superficie de:

Globo B: 1610.79 mts, ubicado en Milla Dos, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Salvador Santiago Córdoba.

ESTE: Salvador Santiago Córdoba y Evelina Caballero de Araúz.

OESTE: Inversiones Milly, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de

Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de febrero de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-146054

Única publicación

EDICTO Nº 250
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ISABEL RAMOS NUÑEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 70, con cédula de identidad personal Nº 8-126-105, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en un lote de terreno mu-

nicipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Naranjos, de la Barriada Rincón Solano Nº 2, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Israel Castillo con: 18.96 Mts.

SUR: Calle Los Naranjos con: 28.70 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Rivadavia Ramos y Edilberto Ramos con: 36.58 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por José Bethancourt con: 24.98 Mts.

Area total del terreno setecientos seis metros cuadrados con tres mil seiscientos treinta centímetros cuadrados (706.3630 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se

encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-146284

Única publicación

EDICTO Nº 274
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANTONIA SAEZ DE MARIN**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa y **FELICITA MARIN SAEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio secretaria, residente en El Nazareno, con cédula de identidad personal Nº 6-20-781, 8-267-532, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "C", de la Barriada Parcelación Perrequeté, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

SUR: Calle "C" con: 40.00 Mts.

ESTE: Calle 1ra. con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Davis con: 30.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de 2006.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS

DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de enero de dos mil seis.

L- 201-145469

Unica publicación

**EDICTO N° 275
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELICITA MARIN SAEZ**, panameño, mayor de edad, unida, secretaria, residente en El Espino, con cédula de identidad personal N° 8-267-532, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra., de la Barriada Parcelación Perrequeté, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Servidumbre de acceso (para 5 lotes) con: 40.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 472, Folio 297, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 40.00 Mts.

ESTE: Calle 1ra. con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 472, Folio 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de enero de 2006.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de enero de dos mil seis.

L- 201-145465

Unica publicación

**EDICTO N° 282
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA**

**MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JULIA HERMINIA MURILLO MIRO**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Calle San Francisco, casa N° 2464, con cédula N° 8-214-1029, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 20 Norte, de la Barriada 28 de noviembre, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "F" Este con: 20.99 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.67 Mts.

ESTE: Calle 20 Norte con: 16.09 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.74 Mts.

Area total del terreno trescientos treinta y un metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (331.43 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil seis. L- 201-145803
Unica publicación

**EDICTO N° 283
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **DOMISIANO VASQUEZ VALENCIA**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en La Locería, ciudad de Panamá, con cédula

N° 9-703-1400 y **MARIANO VASQUEZ VALENCIA**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Bethania, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 9-219-1271 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Castillos, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Castillos con: 35.05 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.14 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.94 Mts.

OESTE: Calle Ivania con: 23.608 Mts.

Area total del terreno setecientos treinta metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (730.94 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de enero de dos mil seis.

L- 201-145966

Unica publicación

**EDICTO Nº 284
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **SAMUEL ERNESTO CORTEZ CORTEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula Nº6-701-721, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 2da., de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle 2da. con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de enero de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil seis.

L- 201-146328

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 001-DRA-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **DEMETRIO MARTINEZ ARIAS**, vecino(a) de La Paz, corregimiento de Chame, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-221-2735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-238-2003, según plano aprobado Nº 804-06-18035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 128.32 M2, ubicada en la localidad de Cerro Chame, corregimiento de El Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Chang Wong.

SUR: Modesto González y Efraín Montenegro.

ESTE: Carmela Martínez y tierras nacionales inaccesibles.

OESTE: Edison Antúnes Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de El Livano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de enero de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-146639

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 237-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **PEDRO FRANCISCO CHIARI**

GARCIA, vecino(a)

de Parque Lefevre, corregimiento de

Parque Lefevre, distrito de Panamá,

provincia de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal

Nº 8-422-531, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-239-2004, según

plano aprobado Nº 804-11-17679, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has. +

2,965.07 M2, ubicada en la localidad de

Manglarito, corregimiento de

Sorá, distrito de Chame, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino hacia Manglarito.

SUR: Ida Maria Vega Vd. de Vega.

ESTE: Río Las dos Bocas.

OESTE: Camino hacia Sorá.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-146439
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 323

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LUIS ALBERTO VERGARA**, vecino(a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-202-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-047-2005, según plano aprobado Nº 809-06-17873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 582.84 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 30.00 m. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

SUR: Camino de tierra de 15.00 m. hacia La Laguna y hacia la escuela.

ESTE: Gilberto Quiroz Pinto.

OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 m. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los

9 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135798
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 324

El suscrito funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LUIS ALBERTO VERGARA**, vecino(a) de Bethania,

corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-202-681, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-048-2005, según plano aprobado Nº 809-06-17939, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 101.40 M2, ubicada en la localidad de El Nancito,

corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia

de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarita Quiroz Pinto y Luis Alberto Vergara.

SUR: Servidumbre de 5.00 m. hacia camino Princ. del Nancito.

ESTE: Luis Alberto Vergara.

OESTE: Margarita Quiroz Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135799
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 355-DRA-2005

El suscrito

funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RUBIELA ELENA SALVATIERRA DE OROCU**, vecino(a) de Cabecera,

corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-82, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-042-2004, según plano aprobado Nº 809-08-17994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0984.05 M2, ubicada en la localidad de Las Margaritas,

corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Calabacito.

SUR: Carret. del Valle de 30.00 mts. hacia la C.I.A. y hacia El Valle.

ESTE: Rubiela Elena Salvatierra de Orocu.

OESTE: Carret. del Valle de 30.00 mts. hacia la C.I.A. y hacia El Valle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-146287
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 375-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ**, vecino(a) de Sorá, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-5-204-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17585, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4166.78 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benigno Pinto, Qda. sin nombre y Carret. de 15.00 mts. hacia Manglarito y a Sorá.
SUR: Rafael Zubieta.
ESTE: Benigno Pinto, Qda. sin nombre.

OESTE: Carret. de 15.00 mts. hacia Manglarito y a Sorá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-143351
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 378-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **EMERITA GUZMAN DE NUÑEZ**, vecino(a) de Llano Grande,

corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-387-479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-022-2005, según plano aprobado Nº 804-03-17894, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1081.69 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande,

corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carret. de 10.00 mts. hacia Bejuco y hacia Sorá.

SUR: Raúl Reyes.

ESTE: Malaquías Reyes.

OESTE: Raúl Reyes y

Carret. a Sorá.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-146268
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 379-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **EGBERTO NUÑEZ ZAMORA**, vecino(a) de Llano Grande,

corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-134-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-021-2005, según plano aprobado Nº 804-03-17969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2693.61 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 4.00 mts. a otros lotes y Gregorio Guzmán.

SUR: Inocencia Núñez de Sánchez y Andrés Núñez.

ESTE: Camino de tierra de 4.00 mts. hacia Llano Grande.

OESTE: Gregorio Guzmán y Egberto Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-146268
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 379-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **EGBERTO NUÑEZ ZAMORA**, vecino(a) de Llano Grande,

corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-134-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-021-2005, según plano aprobado Nº 804-03-17969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2693.61 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-146270
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 508-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE CONCEPCION MORAN RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de El Entradero, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-1422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-091-01 y plano aprobado Nº 202-08-9170, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 9550.68 m2, ubicadas en la localidad de El Entradero, corregimiento de San Juan De Dios, distrito

de Antón, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Globo A. Superficie: 1 Has. + 8790.78 m2
NORTE: Ricardo Jiménez.

SUR: Camino de tierra, Virgilio Morán.
ESTE: Teresa Soto Rodríguez.

OESTE: Ricardo Jiménez.

Globo B. Superficie: 0 Has. + 0759.90 m2

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Quebrada Marica.

ESTE: Callejón.

OESTE: María Sixta de Morán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan De Dios y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUNEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135660
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 525-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **GISELA JOSEFA MOSCOSO DE PALERMO**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-459-966, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-507-03 y plano aprobado Nº 202-03-10059, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 2930.20 m2, que forma parte de la finca 1947, Rollo 14105, Doc. 17, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre, carretera de tierra El Espino-Pueblo Nuevo.

SUR: Pedro Moscoso.

ESTE: Carretera de tierra El Espino-Pueblo Nuevo y

quebrada Arenales. OESTE: Río Chico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de diciembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA DEL C. NUNEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136998
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 466-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIGUEL JUSTAVINO MORALES**, vecino(a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº

4-151-575, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0285, plano Nº 405-07-19732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 7040.57 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Claudio Justavino.

SUR: Antonio Ríos, Desiderio Justavino A.

ESTE: Claudio Justavino, Desiderio Justavino A., camino.

OESTE: Omar A. Pinto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126078
Unica publicación